

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 2 de marzo del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 42

28 páginas



Contraloría de
SERVICIOS

ESTIMADO USUARIO:

De conformidad con lo que se establece en la Constitución Política de la República de Costa Rica, en sus artículos 27 y 30, la Administración debe garantizar a los ciudadanos un libre acceso a la información de interés público.

Por tanto, usted tiene derecho a solicitar información y tiene derecho a recibir una respuesta, sea positiva o no, con las razones del caso, y en forma oportuna.

Además gratuita, salvo en aquellos casos en que se incurra en gastos de reproducción, que deben ser atendidos por parte del solicitante.

La información de interés público es de acceso público.

¿Cómo identificarla?

- Datos sobre el accionar de las instituciones públicas
- Ejercicio de cargos públicos
- Manejo de fondos públicos
- Cualquier otro con esta categoría

La idea es mantenerlo informado en la transparencia del servicio brindado

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Directriz.....	5
DOCUMENTOS VARIOS	6
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	8
REGLAMENTOS	11
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	16
AVISOS	21
NOTIFICACIONES	27

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

**APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL
DESARROLLO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Expediente N° 19.425

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los Estados Contratantes, animados del propósito de fortalecer aún más las relaciones de amistad y los esquemas tradicionales de cooperación e interesados en propiciar nuevos mecanismos de concertación que permitan dar continuidad al proceso de integración de la región, suscribieron el presente Convenio de Cooperación para el Desarrollo, en la ciudad de San José, el 19 de febrero de 2013, firmando por nuestro país, el señor Enrique Castillo Barrantes, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Cabe mencionar, que este Convenio tiene como objetivo continuar con la promoción y fortalecimiento de la cooperación para el desarrollo entre los dos países, a través de la elaboración de Programas de Cooperación Bienales en todos los ámbitos de la cooperación.

Asimismo, este instrumento jurídico internacional contempla las siguientes áreas de cooperación que, en principio, han sido identificadas como prioritarias: medio ambiente y cambio climático; fomento de la micro y pequeña empresa; desarrollo agropecuario; ciencia y tecnología; salud; desarrollo social; gestión pública, y, cualquier otra área que tenga efectiva incidencia en el desarrollo de sus respectivos países.

La cooperación entre las Partes, para los fines de este Convenio, y sin perjuicio de lo establecido por el Acuerdo de Asociación Estratégica entre ambos Estados, podrá asumir distintas modalidades que van desde el intercambio de especialistas, investigadores y profesores universitarios, asesorías en temas de interés mutuo, intercambio de información, publicaciones y conocimientos sobre investigación científica y tecnológica, hasta la promoción de proyectos de beneficio mutuo, de investigación y de cooperación con terceros países.

El presente Convenio establece que la Comisión Mixta de Cooperación será el mecanismo de coordinación y seguimiento de los proyectos y actividades de cooperación, la cual estará presidida, por parte de Costa Rica, por la Dirección de Cooperación Internacional (DCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y por parte de México, por la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Esta Comisión se reunirá ordinariamente de manera bienal, alternadamente en México y en Costa Rica. Asimismo, las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones extraordinarias, por medios electrónicos, como las videoconferencias.

Igualmente, cabe destacar que este instrumento jurídico bilateral contempla la cooperación trilateral (en beneficio de terceros), según su artículo VIII.

Este Convenio establece que las Partes podrán suscribir Acuerdos complementarios de cooperación en áreas específicas de interés común.

También se contempla que las Partes financiarán las actividades de cooperación, según su disponibilidad presupuestaria y lo dispuesto en su legislación nacional.

Finalmente, cabe mencionar, que el presente Convenio es el resultado de un proceso de consulta y análisis entre los organismos competentes de ambos países en esta materia, y constituye la expresión de la consolidación e intensificación de nuestras relaciones bilaterales con los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto, referido a la “**APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**”, para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA

DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL
DESARROLLO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese en cada una de sus partes el “**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**”, firmado en la ciudad de San José, el 19 de febrero de 2013, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO
ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados “las Partes”;

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los tradicionales vínculos de amistad que unen a sus pueblos y gobiernos;

CONSIDERANDO las oportunidades y beneficios que les ofrece la cooperación para el desarrollo en la nueva arquitectura internacional, para lograr una mayor eficiencia y progreso;

RECONOCIENDO la importancia de la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo, adoptada en París, Francia el 2 de marzo de 2005; el Programa de Acción de Accra, adoptado

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza

DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Dorelia Barahona Riera

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Said Orlando de la Cruz Boschini

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

en Accra, Ghana, el 4 de septiembre de 2008; así como la Alianza de Busán para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, adoptada en Busán, Corea, el 1° de diciembre de 2012; como herramientas internacionales para mejorar las premisas sobre las que debe operar la cooperación internacional para el desarrollo;

CONVENCIDAS de los beneficios que se han obtenido de las numerosas actividades de cooperación que han ejecutado al amparo del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica, firmado en la ciudad San José, Costa Rica el 30 de junio de 1995;

TENIENDO presente las disposiciones del Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, suscrito en San José, Costa Rica, el 30 de julio de 2009; **SUBRAYANDO** las oportunidades de cooperación bilateral, subregional y trilateral que ofrecen los rubros temáticos prioritarios para ambas Partes;

INTERESADAS en fortalecer los esquemas tradicionales de cooperación y propiciar nuevos mecanismos de concertación que permitan dar continuidad al proceso de integración en la región;

DESTACANDO el potencial de cooperación inherente a ambos Estados, con intereses, prioridades, retos y fortalezas institucionales en áreas y temas de relevancia compartida para efectos del desarrollo;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo continuar con la promoción y fortalecimiento de la cooperación para el desarrollo entre ambas Partes, para lo cual elaborarán, de común acuerdo, Programas de Cooperación Bienales que beneficien a ambos países y/o a terceros, en el ánimo de generar sinergias que maximicen sus intercambios de manera significativa en todos los ámbitos de la cooperación.

ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes desarrollarán proyectos y/o actividades de cooperación, especialmente dirigidas, pero no limitadas, a las áreas que a continuación se detallan que, en principio, han sido identificadas como prioritarias:

- a) medio ambiente y cambio climático;
- b) fomento de la micro y pequeña empresa;
- c) desarrollo agropecuario;
- d) ciencia y tecnología;
- e) salud;
- f) desarrollo social;
- g) gestión pública, y
- h) cualquier otra área que tenga efectiva incidencia en el desarrollo de sus respectivos países.

ARTÍCULO III MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Para los fines del presente Convenio, y sin perjuicio de lo establecido por el Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, la cooperación entre las Partes podrá asumir las modalidades siguientes:

- a) promoción de proyectos de beneficio mutuo, de investigación y de cooperación con terceros países;
- b) intercambio de información, publicaciones y conocimientos sobre investigación científica y tecnológica;
- c) intercambio de iniciativas, planes, programas y proyectos;
- d) realización de actividades conjuntas de formación, incluyendo intercambio de especialistas y técnicos, con el objeto de capacitar a funcionarios, así como realizar asesorías en temas de interés mutuo;
- e) organización de seminarios, talleres, cursos y conferencias;
- f) intercambio de misiones de expertos para realizar diagnósticos en materias de interés común;
- g) intercambio de especialistas, investigadores y profesores universitarios, y
- h) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

ARTÍCULO IV PROGRAMA DE COOPERACIÓN

Las Partes elaborarán conjuntamente un Programa de Cooperación Bienal, integrados por los proyectos y/o actividades a ser desarrollados, teniendo presente sus prioridades, en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social.

Cada proyecto deberá especificar objetivos, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, áreas donde serán ejecutados los proyectos y/o actividades, obligaciones operativas y financieras de cada una de las Partes, así como cualquier otra información que se estime pertinente.

Cada proyecto será evaluado anualmente por las Entidades Coordinadoras mencionadas en el Artículo VI del presente Convenio.

ARTÍCULO V GESTIÓN DE LOS PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

En el proceso de gestión de los proyectos y/o actividades de cooperación, tales como la elaboración, negociación y aprobación de sus términos de referencia, las Partes definirán los tiempos y mecanismos para llevar a cabo dichos procesos y, de ser necesario, organizarán videoconferencias para abordar los cronogramas de trabajo.

Para la ejecución de los proyectos y/o actividades de cooperación, se podrá considerar la participación de organismos y entidades de los sectores público y privado de ambas Partes, de las universidades, organismos de investigación y organizaciones no gubernamentales. Las Partes deberán tomar en consideración la importancia de la ejecución de proyectos bilaterales y de desarrollo trilateral, que respondan a las prioridades contenidas en sus respectivos planes nacionales de desarrollo.

Las Partes podrán suscribir acuerdos complementarios de cooperación en áreas específicas de interés común, que se regirán de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

ARTÍCULO VI MECANISMO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

El mecanismo de coordinación y seguimiento de los proyectos y actividades de cooperación previstas en el presente Convenio y responsable de propiciar las mejores condiciones para su ejecución, será la Comisión Mixta de Cooperación presidida, por parte de México, por la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y por parte de Costa Rica, por la Dirección de Cooperación Internacional (DCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Esta Comisión se reunirá ordinariamente de manera bienal, alternadamente en México y en Costa Rica, para elaborar el Programa de Cooperación para el Desarrollo Bienal y posteriormente a medio ciclo del Programa.

La Comisión Mixta de Cooperación tendrá las siguientes funciones:

- a. evaluar y determinar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos y/o actividades de cooperación para el desarrollo;
- b. analizar y aprobar los proyectos y/o actividades que conformarán el Programa de Cooperación Bienal;
- c. revisar y evaluar anualmente el avance del Programa de Cooperación;
- d. supervisar la adecuada observancia y cumplimiento del presente Convenio y proponer las recomendaciones que considere pertinentes;
- e. elaborar diagnósticos globales y sectoriales representativos de la cooperación de ambas Partes;
- f. garantizar la elaboración de propuestas de interés mutuo destinadas a la aplicación y la profundización de la cooperación, mediante la presentación de proyectos de investigación y de colaboración Sur Sur;
- g. fomentar la elaboración de proyectos de cooperación trilateral;
- h. efectuar el control sobre el cumplimiento de los acuerdos complementarios de cooperación y sus resoluciones;

- i. promover la participación de organismos internacionales regionales y subregionales; entidades gubernamentales e instituciones públicas o privadas de terceros países; universidades, instituciones o centros académicos y de investigación; entidades nacionales de sectores públicos, privados y regionales, comunales y de organizaciones no gubernamentales, y
- j. cualquier otra función que las Partes le atribuyan.

Sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo de este Artículo, cada una de las Partes podrá someter a consideración de la otra Parte, en cualquier momento, proyectos y/o actividades de cooperación para su estudio, y en su caso aprobación. Asimismo, las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones extraordinarias, por medios electrónicos, como las videoconferencias.

ARTÍCULO VII FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación en el marco del presente Convenio, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y lo dispuesto en su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación en los proyectos y/o actividades de cooperación emanados del presente Convenio, a través de la modalidad de “costos compartidos”, es decir, los costos del transporte internacional para el envío del personal de una de las Partes al territorio de la Otra, se sufragarán por la Parte que lo envía, mientras que los correspondientes a hospedaje, alimentación y transporte local, se cubrirán por la Parte receptora. Lo anterior sin perjuicio de que las Partes puedan convenir modificaciones a los rubros señalados.

Las Partes podrán identificar mecanismos de financiamiento alternos para proyectos y/o actividades de cooperación específicos, según se considere apropiado.

ARTÍCULO VIII COOPERACIÓN TRILATERAL

Cada Parte podrá sugerir a la Otra, de conformidad con los criterios que establezcan de común acuerdo, la ejecución de proyectos de cooperación trilateral (en beneficio de terceros), en áreas de interés común, a fin de aprovechar sus fortalezas y potenciar impactos, por medio de la utilización coordinada de recursos humanos, técnicos y financieros. Las propuestas serán analizadas por las Partes de conformidad con sus normas y procedimientos internos y en coordinación con los gobiernos de los Estados participantes.

La ejecución de los proyectos aprobados, se formalizará a través de un intercambio de Notas, que deberán especificar, en cada caso, los objetivos; medios de acción; formas de participación; obligaciones de cada Parte; contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos y otros; presupuestos, incluyendo los costos de supervisión técnica y administrativa que correspondan; y cualquier otra información que asegure el adecuado cumplimiento de lo convenido.

Estos proyectos se sujetarán a las modalidades de cooperación establecidas en el Artículo III del presente Convenio.

Cada Parte contribuirá al financiamiento de los proyectos de cooperación trilateral, de conformidad con su legislación nacional y su disponibilidad presupuestal existente. Los porcentajes del financiamiento serán definidos para cada caso.

ARTÍCULO IX ENTRADA, PERMANENCIA Y SALIDA DEL PERSONAL PARTICIPANTE

De conformidad con su legislación interna, cada Parte otorgará las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en los proyectos y/o actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Los participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones.

ARTÍCULO X IMPORTACIÓN TEMPORAL DE EQUIPO Y MATERIAL

Las Partes se otorgarán las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras, necesarias para la importación temporal y exportación del equipo y materiales que se utilizarán en los proyectos o actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, de conformidad con su respectiva legislación nacional.

ARTÍCULO XI INTERCAMBIO Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

Con respecto al intercambio de información y su difusión, se observarán las leyes y demás disposiciones vigentes en cada una de las Partes, así como los respectivos compromisos internacionales y los derechos y obligaciones que se acuerden en relación con terceros. Cuando la información sea proporcionada por una de las Partes, ésta podrá señalar, cuando lo juzgue conveniente, restricciones para su difusión con fundamento en su ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO XII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIII DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última de las notificaciones en la que las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto y permanecerá vigente por cinco (5) años, prorrogables automáticamente por periodos de igual duración.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, a solicitud de cualquiera de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el primer párrafo del presente Artículo.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, a través de la vía diplomática, con seis (6) meses de anticipación. La terminación no afectará la conclusión de los proyectos y/o actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Al entrar en vigor el presente Convenio quedarán sin efecto las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica, firmado en la ciudad de San José, Costa Rica, el 30 de junio de 1995, sin perjuicio de los acuerdos complementarios, proyectos y actividades que se encuentren en ejecución.

Firmado en la ciudad de San José, Costa Rica, el diecinueve de febrero de dos mil trece, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DE COSTA RICA **POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

José Enrique Castillo Barrantes José Antonio Meade Kuribreña
Ministro de Relaciones Exteriores Secretario de Relaciones Exteriores
y Culto

República de Costa Rica
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Dirección General de Política Exterior

**LINYI BAIDAL SEQUEIRA
DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EXTERIOR**

CERTIFICA:

Que las anteriores ocho copias, son fieles y exactas del texto original del “Convenio de Cooperación para el Desarrollo entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos”, firmado en la ciudad de San José, Costa Rica, a los

diecinueve días del mes de febrero de dos mil trece. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes, en la Dirección General de Política Exterior a las diez horas del doce de noviembre del dos mil catorce.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Luis Guillermo Solís Rivera
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Manuel A. González Sanz
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

4 de diciembre del 2014.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales y de Comercio Exterior.

1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 27826.—C-173080.—(IN2015010626).

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

N° 019-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 130, 140 incisos 20 y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27, de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, publicada en el diario oficial *La Gaceta* N° 102, Alcance N° 90 del 30 de mayo de 1978; en los artículos 5, 25 y 27 de la Ley N° 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 8 del 11 de enero del 2006.

Considerando:

1°—Que el aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad privada de interés público.

2°—Que los servicios de radiodifusión sonora o televisiva definidos en el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, son los de acceso libre; estos se entienden como servicios de radiodifusión sonora o televisión convencional, de programación comercial, educativa o cultural, que pueden ser recibidos libremente por el público, en general, sin pago de derechos de suscripción, y sus señales se transmiten en un solo sentido a varios puntos de recepción simultánea.

3°—Que existe una concentración importante de torres de radio y televisión ubicadas en el punto más alto del Volcán Irazú, dentro del Parque Nacional Volcán Irazú, que a su vez forma parte del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, amparado bajo la supervisión del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

4°—Que durante el año 2014, principalmente a partir de junio se han estado produciendo deslizamientos de tierra y rocas desde la parte superior del flanco oeste del volcán Irazú. Los deslizamientos de mayor tamaño han sido registrados en las estaciones sísmicas ubicadas en la cima del volcán, dicho monitoreo ha sido registrado por el Área de conservación Cordillera Volcánica Central (ACCVC), el Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica (OVSICORI) y por la Comisión Nacional de Emergencias.

5°—Que producto de los deslizamientos presentados y un agrietamiento en la corona superior del macizo, se ha visto comprometida la estabilidad de los terrenos sobre los cuales se encuentran al menos ocho torres de radio y de televisión de diversos operadores, lo anterior ha sido constatado por las instituciones citadas en el considerando anterior.

6°—Que el Poder Ejecutivo en el ejercicio de su potestad de dirección en materia de gobierno, y como órgano rector en materia de Telecomunicaciones, tiene la obligación de proteger los derechos de los proveedores y de los usuarios de los servicios de

telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con nuestra Constitución Política.

7°—Que el Poder Ejecutivo considera necesario, asimismo, implementar medidas de emergencia para evitar interrupción total o parcial de la señal de radio y televisión, que podría ocurrir en el eventual caso de un deslizamiento de grandes magnitudes en el Parque Nacional Volcán Irazú, que tenga como resultado la pérdida de las torres de radio y televisión ahí ubicadas.

8°—Que el Jerarca deberá velar por el cumplimiento de las medidas de emergencia para colaborar con el logro de los objetivos contenidos en esta directriz. **Por tanto,**

Emiten la siguiente directriz

DIRIGIDA AL:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN, COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y DEMÁS INSTITUCIONES ATINENTES

Artículo 1°—A partir de la vigencia de esta Directriz, se solicita todo el apoyo de manera urgente a las anteriores instituciones para que brinden prioridad inmediata a la atención de la solución a la problemática de emergencia que se enfrenta por el posible deslizamiento y pérdida de las torres de radio y televisión ubicadas en el Parque Nacional Volcán Irazú.

Artículo 2°—Corresponde a las instituciones objeto de la presente Directriz buscar inmediatamente los canales de comunicación efectiva para lograr una solución de emergencia al problema, tomando en consideración el interés público implícito en la necesidad de no dejar sin señal de radio y televisión a una importante población de nuestro país.

Artículo 3°—Se instruye al Ministerio de Ambiente y Energía y al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, para que giren las instrucciones que consideren pertinentes de manera inmediata para agilizar procesos que brinden respuesta a la emergencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4°—Se instruye a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, para que brinden un acompañamiento inmediato ante la eventual posibilidad de realizar algún tipo de traslado de las torres de radio y televisión existentes en el Parque Nacional Volcán Irazú a otro sitio dentro del mismo, lo anterior en respeto y con total cumplimiento con el Plan de manejo aprobado para el Parque, respecto al eventual impacto ambiental que podría o no generarse.

Artículo 5°—Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones, gestionar de manera prioritaria los estudios correspondientes a la afectación o cambios que se podrían presentar con el eventual traslado de las torres de radio y televisión a otros sitios en lo que respecta las frecuencias que son utilizadas por los distintos operadores.

Artículo 6°—Tanto la Comisión Nacional de Emergencias como el Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica, deberán brindar un acompañamiento logístico y prioritario en la atención de esta eventual emergencia nacional.

Artículo 7°—De manera general se les solicita a todas las anteriores instituciones mencionadas y a las que son atinentes al tema, a tratar de manera prioritaria desde sus dependencias y en total apego al principio de legalidad, pero con la celeridad del caso, cualquier solicitud o requerimiento necesario para buscar la solución inmediata a la eventual emergencia que se podría presentar.

Artículo 8°—Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República, a los cinco días del mes de febrero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Gisella Kopper Arguedas.—1 vez.—O. C. N° 23625.—Solicitud N° 2740.—C-74000.—(D019-IN2015011683).

DOCUMENTOS VARIOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 120, asiento 5, título N° 921, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Pococí, en el año dos mil seis, a nombre de Centeno Solano Jorge Luis, cédula 1-1391-0425. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015009016).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 260, título N° 334, emitido por el Liceo de Nicoya, en el año dos mil ocho, a nombre de Madrigal Arrieta Daniela, cédula número 5-0370-0610. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015009154).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 46, asiento N° 3333, y del Título de Técnico Medio en Contabilidad y Finanzas, inscrito en el tomo 3, folio 65, asiento N° 6966, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago-Diurno, en el año dos mil ocho, a nombre de Coto Fernández Mauricio, cédula 3-0444-0336. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los siete días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015009155).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 135, título N° 694, emitido por el Liceo Fernando Volio Jiménez, en el año dos mil ocho, a nombre de Pérez Díaz Leonel Antonio, cédula 1-1460-0904. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los diez días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015009279).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 11, título N° 70, emitido por el Colegio Bilingüe Nueva Esperanza, en el año dos mil cinco, a nombre de García Argüello Candy Mariel, cédula 1-1370-0254. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los dos días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015009434).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 100, título N° 1706, emitido por el Colegio Nuestra Señora de Sión, en el año dos mil nueve, a nombre de Llamas Echeverría María de los Ángeles, cédula 1-1477-0205. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los once días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015009508).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 155, título N° 5817, emitido por el Colegio de San Luis Gonzaga, en el año dos mil siete, a nombre de Arce Granados Melvin Gerardo, cédula 3-0430-0635. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, a los doce días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015009875).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 35, título N° 713, emitido por el Instituto de Alajuela, en el año mil setecientos setenta y siete, a nombre de Chanto Carvajal María Isabel, cédula 2-0350-0628. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los trece días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015010220).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 62, título N° 334, emitido por el Liceo de Chacarita, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Guzmán Azofeifa Luis Gustavo, cédula 1-0993-0236. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015010225).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 148, título N° 1247, emitido por el Liceo Miguel Araya Venegas, en el año dos mil tres, a nombre de Araya Tijerino Karen Patricia, cédula 2-0610-0147. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cinco días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015010504).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Limited con domicilio en Dansom Lane Hull HU8 7DS, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; betunes; jabones; champús y acondicionadores para el cabello; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares y dentífricos; preparaciones para perfumar el ambiente, potpurri, preparaciones para perfumería, desodorantes, refrescadores para ambiente; preparaciones para lavar, preparaciones para cuidar las telas y suavizantes para las telas. Reservas: De los colores: verde, naranja, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010232. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009244).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Limited con domicilio en Dansom Lane Hull HU8 7DS, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles; materias de alumbrado, candelas y velas de todo tipo, mechas, de fabricación de mi representada. Reservas: De los colores: verde, naranja, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010233. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009246).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Limited con domicilio en Dansom Lane Hull HU8 7DS, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico; cigarros sin tabaco para uso médico; alimento para bebés; emplastos, materiales para curas (apósitos); materiales para empastar los dientes y moldes dentales, desinfectantes; desodorantes que no sean para empastar los dientes y moldes dentales, desinfectantes; desodorantes que no sean para uso personal, preparaciones para fumigar y refrescar el ambiente; refrescadores de ambiente; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas. Reservas: De los colores: Verde, naranja, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010234. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009248).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Limited con domicilio en Dansom Lane Hull HU8 7DS, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos para aromatizar, purificar o refrescar la atmósfera; partes y accesorios para estos; quemadores de aceites, de fabricación de mi representada. Reservas: De los colores: verde, naranja, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010235. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009249).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. 16445A.—Víctor Hugo González Valverde, solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de ICE en Peñas Blancas, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario acuicultura y turístico. Coordenadas 261.300 / 468.500 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015009105).

Exp. 10058A.—Vilma Eugenia Herrera Murillo solicita concesión de: 0,16 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de María Herrera Mora en San Juan (Poás), Poás, Alajuela, para uso lechería y consumo humano-doméstico. Coordenadas 238.125 / 511.200 hoja Barva. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de enero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015009393).

Exp. 11044A.—Renolga S. A., solicita concesión de: 0,3 litros por segundo del Río Guararí, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santo Domingo, Santa Bárbara, Heredia, para uso agropecuario-lechería. Coordenadas 231.950 / 521.550 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de enero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015009487).

Exp. 10112A.—Ricardo Mora Rodríguez solicita concesión de: 0,17 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Miguel (Desamparados), Desamparados, San José, para uso consumo humano doméstico y riego. Coordenadas 201.250 / 529.250 hoja Carraigres. 0,04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Miguel (Desamparados), Desamparados, San José, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 201.250 / 529.000 hoja Carraigres. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de enero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015009500).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 16153P.—Compañía Bananera Atlántica Ltda., solicita concesión de: 9 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RS-103 en finca de su propiedad en Horquetas, Sarapiquí, Heredia, para uso agroindustrial empacadora de banano. Coordenadas 269.183 / 544.449 hoja Río Sucio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015010526).

Exp. 10586P.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S. A., solicita concesión de: 11,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo PAR-54 en finca de su propiedad en Cairo, Siquirres, Limón, para

uso agroindustrial-bananeras y consumo humano-doméstico. Coordenadas 246.705 / 593.000 hoja Parismina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de enero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015010529).

Exp. 16451P.—Compañía Palma Tica S. A., solicita concesión de: 13,88 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo 8 cerros 2 en finca del mismo en Quepos, Aguirre, Puntarenas, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 164.780 / 515.799 hoja Quepos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de enero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015010531).

Exp. 7306A.—Compañía Palma Tica S. A., solicita aumento de caudal de: 137,5 litros por segundo del Río Damas Toma 2, efectuando la captación en finca de Quepos, Aguirre, Puntarenas, para uso riego. Coordenadas 166.528 / 514.103 hoja Quepos. 137,5 litros por segundo del Río Damas Toma 1, efectuando la captación en finca del mismo en Quepos, Aguirre, Puntarenas, para uso riego. Coordenadas 166.735 / 514.295 hoja Dota. 137,5 litros por segundo del Río Damas Toma 3, efectuando la captación en finca del mismo en Quepos, Aguirre, Puntarenas, para uso riego. Coordenadas 166.444 / 513.308 hoja Quepos. 137,5 litros por segundo del Río Damas Toma 4, efectuando la captación en finca del mismo en Quepos, Aguirre, Puntarenas, para uso riego. Coordenadas 166.272 / 512.702 hoja Quepos. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015010534).

Exp. 11456P.—Heladería del Valle del Sur S. A., solicita concesión de: 0,13 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Artesanal en finca de su propiedad en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso comercial-lavado de vehículos. Coordenadas 151.658 / 568.792 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015010538).

Exp. 16431A.—Condominio Vertical Residencial y Comercial Costa del Sol, solicita concesión de: 10 litros por segundo del Océano Pacífico, efectuando la captación en finca del mismo en Sámara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico para autoconsumo en condominio. Coordenadas 206.360 / 370.620 hoja Garza. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de enero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015010546).

Exp. 15514P.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GT-16 en finca del mismo en Upala, Upala, Alajuela, para uso Agroindustrial Empacadora de Piña. Coordenadas 310.138 / 432.835 hoja Guatuso. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015010548).

Exp. 16433A.—Barquero Vargas Hermanos Ltda., solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del nacimiento Río Seco, efectuando la captación en finca del mismo en Zapote (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 245.412 / 489.017 hoja Quesada. Predios inferiores: No se indican. Quienes se

consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015010550).

Exp. 10171A.—Matamoros Solís S. A., solicita concesión de: 0,1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 212.480 / 508.970 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015010552).

Exp. 11037A.—Adita Cordero Castro solicita concesión de: 0,36 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de su propiedad en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero-lechería, consumo humano-doméstico. Coordenadas 252.600 / 489.800 hoja Quesada. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015010555).

Exp. 7958A.—Agropecuaria Alvarado Durán S. A., solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 242.550 / 496.600 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015010561).

Exp. 11301P.—Antonio Vallese Bianchi, solicita concesión de: 0,3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-28 en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico-piscina, agropecuario-riego. Coordenadas 182.450 / 418.650 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015010564).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA

En apego al artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y en concordancia con el numeral 7 de su respectivo reglamento, la Proveduría del Colegio de San Luis Gonzaga presenta a todos los proveedores interesados el Programa de Compras Institucional:

SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	8.750.000,00
Impresión, encuadernación y otros	8.750.000,00
Servicios de Gestión y Apoyo	22.265.000,00
Servicios Jurídicos	8.085.000,00
Servicios en Ciencias Económicas y Sociales	1.700.000,00
Servicios de Desarrollo de Sistemas Informáticos	4.536.000,00
Servicios generales	5.544.000,00
Otros servicios de gestión y apoyo	2.400.000,00

GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	3.284.493,45
Transportes dentro del país	1.955.000,00
Viáticos dentro del país	1.329.493,45
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	19.040.000,00
Mantenimiento de edificios y locales	17.040.000,00
Mantenimiento y reparación de otros equipos	2.000.000,00
SERVICIOS DIVERSOS	13.069.646,26
Otros servicios no especificados	13.069.646,26
MATERIALES Y SUMINISTROS	103.391.600,00
PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	4.000.000,00
Otros productos químicos	4.000.000,00
ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS	70.891.600,00
Alimentos y bebidas	70.891.600,00
MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN EL MANTENIMIENTO Y LA CONSTRUCCIÓN	9.000.000,00
Otros materiales y productos de uso en la construcción	9.000.000,00
ÚTILES. MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	19.500.000,00
Útiles y materiales de oficina y cómputo	5.000.000,00
Productos de papel, cartón e impresos	4.500.000,00
Útiles y materiales de limpieza	4.500.000,00
Otros útiles, materiales y suministros	5.500.000,00
MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	36.660.000,00
Equipo de comunicación	12.000.000,00
Equipo y mobiliario de oficina	6.500.000,00
Equipo y programas de cómputo	5.660.000,00
Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo	12.500.000,00
CONSTRUCCIONES ADICIONES Y	299.913.140,00
Edificios	253.513.140,00
Otras construcciones, adiciones y mejoras	46.400.000,00

Cartago, 23 de febrero del 2015.—MBA. Carlos Calvo Ureña, Director Administrativo.—Esp. Mary Navarro Calderón, Proveedora.—1 vez.—(IN2015013708).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

UNIDAD PROVEEDURÍA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2015

Con fundamento en el artículo N° 7 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, se le informa a todos los interesados que el Programa de Compras 2015, podrá ser consultado a través, de la dirección electrónica www.desamparados.go.cr.

Desamparados, 16 de febrero del 2015.—Licda. Melissa Jiménez Venegas, Proveeduría Municipal.—1 vez.—(IN2015012773).

LICITACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACION PÚBLICA

Implementación de modelo de costos y tarifas en el Registro Nacional

El Departamento de Proveeduría del Registro Nacional comunica que se recibirán ofertas para la licitación de referencia, hasta las 9:00 horas del 9 de abril del 2015, a través del Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas (MER-LINK).

Además se informa que todos los actos relacionados con esta contratación, serán publicitados a través de dicho sistema y no del diario oficial *La Gaceta*.

Hazel Mayela Ruiz Morales.—1 vez.—O. C. N° 15-0058.—Solicitud N° 28318.—C-9520.—(IN2015013747).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000010-01

Adquisición de 5.500 horas por demanda de servicios profesionales para el mantenimiento evolutivo, preventivo, consultivo y correctivo de las aplicaciones que apoyan los productos que ofrece el Banco desarrollados en plataforma Microsoft.NET 2005 y superior, así como Microsoft SQL Server 2000, 2005 y superior

El Banco de Costa Rica informa que recibirá ofertas hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a.m.), del 24 de marzo del 2015, para la licitación en referencia, las cuales deben ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos, ubicado en el tercer piso de Oficinas Centrales.

El cartel de la contratación que incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, lo pueden retirar en la misma oficina con un horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.

San José, 26 de febrero del 2015.—Oficina de Compras y Pagos.—Área de Licitaciones.—Rodrigo Aguilar S.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 28383.—C-16050.—(IN2015013629).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

CONTRATACIÓN DIRECTA 2015CD-000025-01

Contratación de una persona física o persona jurídica que brinde el servicio de recarga de agua embotellada en bidones de 18.9 litros (5 galones) en las oficinas del BANHVI, por un período de 2 años

El Banco Hipotecario de la Vivienda a través de la Dirección Administrativa da inicio al procedimiento de Contratación Directa 2015CD-000025-01, para la “Contratación de una persona física o persona jurídica que brinde el servicio de recarga de agua embotellada en bidones de 18.9 litros (5 galones) en las oficinas del BANHVI, por un período de 2 años”, de conformidad con las condiciones específicas del cartel.

Los interesados pueden acceder al cartel que registrará este procedimiento de contratación en la página oficial del Banco Hipotecario de la Vivienda, cita www.banhvi.fi.cr, sección Publicaciones, Área de Proveeduría, Contrataciones.

La fecha límite para recibir ofertas será el 9 de marzo del 2015 a las 14:00 horas, fecha y hora en que se procederá a realizar el acto de apertura de ofertas, en las instalaciones del BANHVI ubicado en Barrio Dent, San Pedro de Montes de Oca, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 300 metros oeste y 100 metros norte.

Dirección Administrativa.—Margoth Campos Barrantes, Directora.—1 vez.—(IN2015013588).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO

ÁREA DE GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000003-2304

Embutidos varios

Se informa a los interesados que se encuentra disponible el cartel para la Licitación Abreviada 2015LA-000003-2304 por adquisición de: Embutidos varios contratación a un año prorrogable a tres períodos iguales, entrega según demanda, fecha de apertura: 27-03-2015 a las 10:00 a.m.

Ver detalles en: <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 25 de febrero del 2015.—Subárea Contratación Administrativa.—Lic. Guillermo Méndez Arias, Jefe/a. i.—1 vez.—(IN2015013563).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Invita a los potenciales oferentes, a participar en el proceso de contratación que seguidamente se detalla, para que retiren el cartel, que estará disponible en el Departamento de Proveeduría, a partir de esta publicación.

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000104-01

Contratación de servicios profesionales en arquitectura, para soporte de la Unidad Técnica de Gestión Vial

Límite de recepción de ofertas: hasta las 10:00 horas del 6 de marzo del 2015.

Para mayor información al teléfono: 2661-2104 de la Proveeduría Municipal.

Puntarenas, 26 de febrero del 2015.—Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 28381.—(IN2015013869).

ADJUDICACIONES**BANCO DE COSTA RICA**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000039-01

Desarrollo evolutivo para el sistema BCR-Clientes

Se comunica a los interesados en la licitación en referencia que, la Comisión de Contratación Administrativa, en reunión 07-2015 CCADTVA del 20/02/15, acordó adjudicarla a la empresa **S-COM S. A.**, por un monto máximo anual de US\$126.000,00 con un precio por hora profesional de US\$21,00.

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar S.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 28366.—C-7840.—(IN2015013573).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000022-2101

Repuestos/accesorios y el mantenimiento preventivo y correctivo para 01 equipo de electrobisturí y 01 equipo de evacuador de humo para remover partículas de leep

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resolvió adjudicar los ítems 1 y 2 de la siguiente manera:

Empresa adjudicada:	Multiservicios Electromédicos S. A.
Ítem 1:	
Cantidad:	12 meses
Monto unitario:	\$300,00.
Monto total adjudicado:	\$3.600,00.
Ítem 2:	
Cantidad:	12 meses
Monto unitario:	\$100,00
Monto total adjudicado:	\$1.200,00
Monto total adjudicado:	\$4.800,00
Monto en letras:	Cuatro mil ochocientos con 00/100 dólares.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 26 de febrero de 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. David Sánchez Valverde, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2015013794).

AVISOS**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000027-02

Suministro de conjunto válvula-actuador

Se informa que el concurso en referencia, fue adjudicado según acuerdo tomado por la Presidencia de Recope, mediante oficio P-0200-2015, de fecha 20 de febrero del 2015, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferta N° 2.—Oferente: Mauricio Soto Limited Corp.—Representante Legal: Mauricio Soto Quijano.

Monto total: \$568.408,89 CPT

Descripción:

Línea 1: Conjunto Válvula - Actuador según el siguiente detalle: Once (11) unidades de válvula esférica tipo bola totalmente soldada marca Cameron de paso completo modelo T31, 06x06-RF-T31-900-216-G.

Precio unitario: \$16.809,99

Total CPT: \$184.909,89

Diez (10) unidades de actuador rotatorio marca Shafer modelo paleta rotatoria (Rotary Vane)

Precio unitario: \$38.349,90

Total CPT: \$383.499,00

Forma de pago: Mediante transferencia bancaria, pagadera a 30 días. Se cancelará únicamente un 75% del monto total contra presentación de documentos de embarque y el restante 25% contra recibo a satisfacción del objeto contratado.

Tiempo de entrega: doscientos cuarenta y cinco (245) días naturales.

Garantía: Sobre las válvulas: 12 meses desde su instalación y/o una garantía de 18 meses posteriores a la entrega y recepción a entera conformidad por parte de RECOPE.

Sobre los actuadores: 10 años desde su instalación y/o entrega y recepción a entera conformidad por parte de RECOPE.

Lugar de entrega: Plantel El Alto

NOTAS IMPORTANTES:

- 1) El adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, por el diez (10%) por ciento del total adjudicado de conformidad con los términos establecidos en la cláusula 1.11.2 del cartel.
- 2) La presente contratación se formalizará mediante la emisión respectiva del pedido, el cual será aprobado internamente por la Dirección Jurídica de RECOPE.
- 3) Con el fin de validar jurídicamente el documento definido para formalizar la presente contratación, se deberán reintegrar las especies fiscales de ley correspondientes a un 0.5% del monto total del contrato, pagadero en su totalidad por el contratista, utilizando para tal efecto el tipo de cambio de venta que reporte el Banco Central de Costa Rica.
- 4) La firma Mauricio Soto Limited Corp., confirmada la adjudicación y de previo a la formalización contractual, deberá acreditar la existencia de la empresa en todos los extremos en la cláusula 1.11.1.2 del cartel, incluyendo la conformación de las acciones del capital social.
- 5) Dado que el oferente recomendado no indicó la forma de pago expresamente, se entiende sometido a lo establecido en el apartado 1.19.2 del cartel.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.

Departamento de Contratación de Bienes y Servicios.—Ing. Jhonny Gamboa Chacón, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 28363.—C-53650.—(IN2015013757).

REGISTRO DE PROVEEDORES**AVISOS****RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.****Registro y actualización de Proveedores**

Radiográfica Costarricense S. A. se permite invitar a todas aquellas personas físicas o jurídicas, basado en el artículo 8 del Reglamento para los Procesos de Adquisición de las Empresas del Instituto Costarricense de Electricidad, a inscribirse como proveedores, o bien actualizar sus registros.

Para ello, deberán retirar el formulario correspondiente en la Proveeduría de la Institución, sita avenida 5ª, calle 1ª, en horas de oficina.

San José, 26 de febrero del 2015.—MBA. Xavier Sagot Ramírez, Proveedor Empresarial.—1 vez.—(IN2015013796).

FE DE ERRATAS**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL DR. RAFAEL Á. CALDERÓN GUARDIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2014LN-000010-2101

Descartables de aféresis para plaquetas concentradas y doble producto

El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia comunica a todos los interesados en participar en el siguiente concurso: Licitación Pública Nacional 2014LN-000010-2101, por concepto de Descartables de aféresis para plaquetas concentradas y doble producto, que se realizan modificaciones al cartel de compra, mismas que podrán ser obtenidas en la Administración del Hospital, sin costo alguno.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 26 de febrero del 2015.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Licda. Laura Torres Carmona, Jefe.—1 vez.—(IN2015013791).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2015LN-000001-2101

Gases medicinales e industriales

El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia comunica a todos los interesados en participar en el siguiente concurso: Licitación Pública Nacional 2015LN-000001-2101, por concepto de Gases medicinales e industriales, que se realizan modificaciones al cartel de compra, mismas que podrán ser obtenidas en la Administración del Hospital, sin costo alguno.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 26 de febrero del 2015.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Licda. Laura Torres Carmona, Jefa.—1 vez.—(IN2015013793).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000003-2104
(Aviso N°1)

Adquisición de Set para bomba de calentar sangre

Se prorroga: Fecha de recepción de ofertas el 10 de marzo del 2015, a las 10:30 horas. Se informa que hubo modificaciones al cartel, las cuales podrán ser retiradas en el centro de copiado público, ubicado en el pasillo anexo al Laboratorio de Sangre del Hospital México.

San José, 26 de febrero del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro.—1 vez.—(IN2015013851).

REGLAMENTOS**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**

Acuerdo emitido por el Consejo Directivo en el artículo 1 del Capítulo II de la sesión 6124 del 9 de febrero del 2015, que textualmente indica:

Aprobación modificación al Reglamento de Donaciones

“Considerando que:

1. El Consejo Directivo en el artículo 8 de la sesión 5987 del 21 de marzo del 2012, aprobó el Reglamento de Donaciones vigente.
2. Los cambios organizacionales aprobados recientemente por el Consejo Directivo, hacen necesario modificar el citado reglamento, a efecto de ajustarlo a la nueva estructura.

Por tanto, por unanimidad acuerda:

1. Derogar el acuerdo emitido en el artículo 8 de la sesión 5987 del 21 de marzo del 2012, y aprobar un nuevo Reglamento de Donaciones según los siguientes términos:

REGLAMENTO DE DONACIONES**0.—Introducción**

El propósito de la presente reforma es modificar el “Reglamento de Donaciones”, a fin de ajustarlo a los recientes cambios organizacionales aprobados en la Institución.

1.—Propósito

Este reglamento establece el marco normativo para regular las donaciones que realiza o recibe el ICE.

2.—Alcance

Este reglamento se aplica a las donaciones de bienes recibidos u otorgados por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

Se exceptúan del alcance del presente reglamento, lo estipulado en el Reglamento de Instalaciones de Telecomunicaciones en Urbanizaciones (RITU), aprobado por el Consejo Directivo en el artículo 26 de la Sesión 5572 del 9 de diciembre del 2003, publicado en La Gaceta 146 del 26 de julio del 2004, lo definido en el Reglamento Cooperación Paralela entre ICE-Clientes, aprobado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el 14 de enero de 1997, publicado en *La Gaceta* 35 del 19 de febrero de 1997, así como el artículo 13 de la Sesión 5630 del 10 de agosto del 2004, mediante el cual se aprobó el “Contrato para la construcción de líneas de distribución eléctrica con financiamiento 100% cliente”, publicado en *La Gaceta* 54 del 17 de marzo del 2008.

Asimismo, las disposiciones de este reglamento no serán aplicables a los Planes de Gestión Ambiental aprobados por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), los programas de manejo de cuencas y los programas complementarios al desarrollo de los Proyectos de Generación Eléctrica.

3.—Documentos aplicables

Código	Título del documento
Ley 63	Código Civil
Ley 8839	Ley para la Gestión Integral de Residuos
Ley 8660	Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones
RTCR 26: 2000	Metrología. Unidades Legales de Medidas

4.—Términos, símbolos, abreviaturas y definiciones

Bienes aptos para reciclaje: Bienes que por sus características propias pueden ser sometidos, una o varias veces, a un proceso o ciclo para que se pueda volver a utilizar, ampliar o incrementar su funcionalidad.

Bienes inmuebles: Por su naturaleza, corresponde a las tierras, los edificios y demás construcciones que se hagan en la tierra y las plantas, mientras estén unidas a la tierra y los frutos pendientes de las mismas plantas. Por ley todo lo que esté adherido a la tierra, o unido a los edificios y construcciones de una manera fija y permanente y las servidumbres y demás derechos reales sobre inmuebles.

Bienes inmuebles demaniales: Son bienes de naturaleza y régimen jurídico diferente al de los bienes privados, que tienen como destino especial servir al interés público y no pueden ser propiedad privada, ya que están fuera del comercio de los hombres, por lo que el ICE ostenta su administración y tutela.

Bienes inmuebles patrimoniales: Son aquellos que siendo bienes de titularidad pública, pueden ser disponibles por parte de la Administración y están dentro del comercio de los hombres.

Chatarra: Trozos de metal, equipos o repuestos usados que ya no funcionan, materiales de construcción y otros que tienen un valor comercial fuera de la Institución.

Desechos: Cualquier material no aprovechable.

Donación: Se entiende como un contrato gratuito, unilateral y solemne mediante el cual el donador transfiere la propiedad de un bien a favor de otra persona, denominada donatario.

Lote: Conjunto de cosas con características comunes.

Material obsoleto: Se entiende como obsoletos los materiales, equipos o repuestos que:

1. Mantienen sus características originales.
2. No tienen utilidad actual ni futura para el ICE.
3. Han sido descargados de los inventarios.
4. Tienen valor fuera del ICE.

Oportunidad y Conveniencia: Análisis que realiza el Área de Responsabilidad Social con base en el interés público, los fines, metas, objetivos y estrategias institucionales.

Productos forestales: Se refiere a los árboles cortados dentro de las propiedades del ICE, de acuerdo con las prácticas de manejo de las plantaciones forestales establecidas en diferentes lugares del país, así como los árboles caídos por causas naturales que no van a ser utilizados por el ICE.

Reciclaje: Transformación de los residuos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final. Lo anterior, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud y el ambiente.

Residuo: Material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.

Este tipo de materiales se caracterizan porque:

1. No mantienen sus características originales.
2. No tienen utilidad para el ICE.
3. Tienen valor fuera del ICE.

5.—Responsabilidades

a) Consejo Directivo

Aprobar o improbar donaciones que el ICE realice, según el valor de la donación.

Aceptar o rechazar las donaciones a favor del ICE, según el valor de la donación.

Revocar la donación o dejarla sin efecto en los casos establecidos por ley.

b) Junta de Adquisiciones ICE/Corporativa

Aprobar o improbar donaciones que el ICE realice, según el valor de la donación.

Aceptar o rechazar las donaciones a favor del ICE, según el valor de la donación.

Revocar la donación o dejarla sin efecto en los casos establecidos por ley.

c) Gerentes

Aprobar o improbar donaciones que el ICE realice, según el valor de la donación.

Aceptar o rechazar las donaciones a favor del ICE, según el valor de la donación.

Revocar la donación o dejarla sin efecto en los casos establecidos por ley.

d) Jefes de Proyectos de Generación de Electricidad

Aprobar o improbar donaciones que el ICE realice, según el valor de la donación.

Aceptar o rechazar las donaciones a favor del ICE, según el valor de la donación.

Revocar la donación o dejarla sin efecto en los casos establecidos por ley.

e) División Jurídica Corporativa

Asesorar en la aplicación de las leyes que autorizan al ICE para hacer donaciones.

Emitir los criterios legales cuando correspondan, que permitan a la Administración determinar si aprueban o rechazan la donación.

Formalizar las escrituras de donación en los casos que procedan. Elaborar los contratos y otros documentos legales cuando así corresponda.

f) Área de Licitaciones, Proveduría Institucional

Verificar los requisitos de admisibilidad, así como tramitar y brindar la recomendación sobre la donación, con base en el criterio jurídico, técnico y de disponibilidad.

Comunicar al interesado la imposibilidad de la solicitud de donación, por criterio negativo legal, por indisponibilidad material, o por no cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.

g) Dirección Bienes Inmuebles

Asesorar desde el punto de vista técnico, sobre la disponibilidad y uso actual de los bienes inmuebles, cuando corresponda.

Gestionar las autorizaciones de extracción y transporte de productos forestales.

h) Dirección Logística

Emitir la declaratoria de no-utilidad dentro del ICE en relación con los materiales de residuo y desecho que incluye, entre otros: herramientas, transformadores, mobiliario y equipo de oficina, desechos de aluminio, cobre, plomo, madera, papel, baterías, llantas, envases usados, así como chatarra.

Custodiar, clasificar y controlar los materiales declarados obsoletos y de residuo para las actividades institucionales.

Emitir los criterios correspondientes que sustenten la recomendación de la donación.

i) División, Negocio o Dirección

Aprobar o improbar las solicitudes de donación que el ICE realice, según el valor de la donación.

Aceptar o rechazar las donaciones a favor del ICE, según el valor de la donación.

Revocar la donación o dejarla sin efecto en los casos establecidos por ley.

Además, realizar la valoración y recomendación técnica para la aceptación o rechazo de donaciones para la ampliación y mejora de su patrimonio institucional, del Sistema Nacional de Telecomunicaciones, o del Sistema Eléctrico Nacional.

Cuando custodien o administren el bien mueble o inmueble, tendrán además las siguientes funciones:

- Emitir la declaratoria de no-utilidad de los bienes que administre o custodie.
- Custodiar y mantener el bien mueble o inmueble, hasta la finalización del avalúo y la entrega final.
- Entregar o recibir los bienes al donatario, persona autorizada o donante, según corresponda.
- Emitir los criterios correspondientes que sustenten la recomendación de la donación.

j) Jefes Regionales del Sector Electricidad y Jefes de Regiones Comerciales

Aprobar e improbar donaciones que el ICE realice, según el valor de la donación.

Solicitar, aceptar y rechazar las donaciones a favor del ICE, según el valor de la donación.

Revocar la donación o dejarla sin efecto en los casos establecidos por ley.

k) Área de Responsabilidad Social

Atender las solicitudes de donación y evaluar la oportunidad y conveniencia, aplicando criterios de equidad entre las partes solicitantes.

6.—Contenido

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 1°—Las donaciones que realice el ICE deberán estar previamente autorizadas por la normativa. La División Jurídica Corporativa mantendrá un listado actualizado de las normas vigentes que autorizan al ICE para hacer donaciones a determinadas entidades o asociaciones. La lista se publicará en la página web de la Proveduría Institucional.

Artículo 2°—Corresponderá al Consejo Directivo, en su condición de Órgano Superior Jerárquico del ICE, regular la materia de donaciones de bienes muebles e inmuebles.

TÍTULO II

De las donaciones

CAPÍTULO I

Sobre el trámite y aprobación de las donaciones otorgadas por el ICE

Artículo 3°—Las solicitudes deberán ser suscritas por quien cuente con el poder legal suficiente. Las solicitudes presentadas por las Municipalidades deberán ser suscritas por el Alcalde o Secretario Municipal, adjuntando el acuerdo del Concejo Municipal que contenga la decisión de la solicitud de donación.

La solicitud deberá incluir el acuerdo firme emitido por el órgano colegiado correspondiente, si lo hubiere, mediante el cual se solicita la donación, además debe indicar el interés público que reviste la donación, el uso y ubicación que tendrán los bienes y el medio o lugar para aclaraciones o notificaciones.

Las solicitudes deberán ser presentadas mediante el formulario anexo a este reglamento y que está incluido en la página web de la Proveeduría Institucional, e incluir la siguiente información:

- a. Fundamento legal de la solicitud, con indicación de la ley que faculta al ICE a donar el bien solicitado y al donatario a recibir.
- b. Informe detallado de la cantidad y características de los bienes requeridos, utilizando las unidades de medida correspondientes. La referencia por lote solamente será aceptada cuando se trate de materiales con características especiales de embalaje, tales como la chatarra y el cable de acometida exterior.

Dicho formulario en caso necesario podrá ser modificado por la Proveeduría Institucional.

Artículo 4°—Las solicitudes de donación deberán ser presentadas ante cualquier dependencia del ICE y remitidas al Área de Responsabilidad Social, quien será el canal oficial para valorar la conveniencia de otorgar la donación.

Éstas deben contar con el criterio positivo de oportunidad, conveniencia, responsabilidad social y equidad, debidamente motivado por el Área de Responsabilidad Social. Las solicitudes de donación serán remitidas a la Proveeduría Institucional en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la entrega de la solicitud. La Proveeduría Institucional evaluará la admisibilidad de la solicitud con base en los requisitos señalados en el artículo 3 de este reglamento.

La Proveeduría Institucional gestionará la solicitud de donación, según la fecha del ingreso. En el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la remisión de la solicitud, dicha dependencia notificará al solicitante en el caso que la solicitud no cumpla con los requisitos de admisibilidad mencionados y le otorgará seis días hábiles para su corrección. El plazo se contará a partir del día siguiente a la notificación. Transcurrido el plazo indicado sin que reingrese la solicitud con las correcciones correspondientes, se procederá a su archivo.

Las solicitudes admitidas serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de este reglamento.

La Proveeduría Institucional solicitará los criterios técnico y legal en caso de requerirse, vía correo electrónico en un plazo de hasta dos días hábiles, contados a partir de la fecha en que la solicitud haya cumplido con la admisibilidad.

Artículo 5°—Las solicitudes de donación serán tramitadas por la Proveeduría Institucional, la cual confeccionará el expediente administrativo y lo remitirá junto con la recomendación correspondiente al órgano respectivo, en razón del valor de la donación. La recomendación se remitirá en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la remisión de los criterios legales, técnicos y el avalúo que se indica en el párrafo siguiente.

La recomendación se sustentará en los criterios de responsabilidad social, legales, el avalúo y técnicos de las dependencias depositarias del bien solicitado en donación.

La recomendación del Área de Licitaciones de la Proveeduría Institucional incluirá la constancia de disponibilidad del bien, emitida por la dependencia que administra el mueble o inmueble.

Los criterios legales y técnicos se remitirán vía correo electrónico a la Proveeduría Institucional, en el plazo máximo de cuatro días hábiles, contados a partir del día siguiente a la remisión de la solicitud de la Proveeduría Institucional. El criterio legal únicamente se requerirá en aquellos casos en que el solicitante no esté incluido dentro de la lista de los autorizados legalmente para recibir donaciones.

El avalúo se remitirá en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la remisión del dictamen técnico que verifique la disponibilidad material del bien solicitado.

Las dependencias depositarias del bien deberán custodiarlo y mantenerlo en forma separada hasta la finalización del procedimiento.

Artículo 6°—La Proveeduría Institucional comunicará al interesado la imposibilidad de tramitar la solicitud de la donación por razones de inviabilidad legal o por indisponibilidad material, o cuando la solicitud la haga una persona física o jurídica con fines de lucro, previo criterio conforme de las dependencias indicadas en el artículo anterior y notificará la resolución al solicitante. La resolución se emitirá y notificará en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la remisión del criterio legal y técnico.

En los demás casos, remitirá la recomendación correspondiente a los órganos competentes, de conformidad a los topes establecidos en el artículo 7 de la Ley 8660 de Fortalecimiento y Modernización de quienes deberán resolver y remitir dicha resolución a la Proveeduría Institucional en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la remisión de la recomendación.

En el caso de las donaciones sometidas a la aprobación, ya sea de la Junta de Adquisiciones ICE/Corporativa o al Consejo Directivo, la resolución se emitirá en la sesión inmediata siguiente a la remisión de la recomendación de la Proveeduría Institucional, para lo cual deberá cumplirse el procedimiento interno establecido para tal efecto. Dicha resolución se remitirá a la Proveeduría Institucional en el plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir de la firmeza del acto.

El incumplimiento de los plazos anteriormente indicados, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 192 del Reglamento al Título II de la Ley 8660 de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones.

Artículo 7°—El Consejo Directivo, la Junta de Adquisiciones ICE/Corporativa, los Gerentes, Jefes de División, Jefes de Negocio, Directores, Jefes de Proyectos de Generación de Electricidad, los Jefes Regionales del Sector Electricidad y los Jefes de Regiones Comerciales, aprobarán o improbarán donaciones, de conformidad con los siguientes montos:

Jefes Regionales del Sector Electricidad y Jefes de Regiones Comerciales, hasta 3 000,00 USD.

Jefes de División, Jefes de Negocio, Directores, Director y Subdirector de la Proveeduría Institucional, Jefes de Proyectos de Generación de Electricidad, hasta 100 000,00 USD.

Gerentes, superiores a 100 000,00 USD hasta 300 000,00 USD. Junta de Adquisiciones ICE/Corporativa, superiores a 300 000,00 USD y hasta 1 000 000,00 USD.

Consejo Directivo, donaciones superiores a 1 000 000,00 USD.

Artículo 8°—Para el caso de donaciones de bienes valorados en menos de 3 000,00 USD, estarán exentos de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 3 y siguientes. Únicamente será necesaria la estimación del costo del bien a donar, el que podrá ser definido por el Área Técnica involucrada, bajo criterios especialistas y de razonabilidad.

La dependencia receptora de la solicitud, deberá custodiar toda la documentación relacionada con esta donación, siguiendo la normativa de archivo y foliado. El expediente respectivo deberá ser remitido a la Proveeduría Institucional una vez finalizado el proceso, ya sea con el acta de entrega o la carta de rechazo de la solicitud por improcedente debidamente notificada, en un plazo máximo de tres días, contados a partir de su notificación.

Artículo 9°—La Proveeduría Institucional agregará la resolución al expediente y la notificará al solicitante en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recepción.

El Área de Licitaciones de la Proveeduría Institucional, en coordinación con las dependencias depositarias del bien, informará al donatario la hora, día y lugar para formalizar y entregar la donación.

El retiro de la totalidad de los bienes donados definidos en el avalúo, deberá hacerse en un plazo máximo de quince días naturales, salvo que la dependencia depositaria del bien, apruebe un plazo mayor a solicitud del donatario. De no cumplirse con dicho plazo, se dejará sin efecto la donación autorizada y los bienes podrán donarse nuevamente. A partir de la aceptación de la donación, los riesgos de lo donado corren a cargo del donatario, no asumiendo el ICE responsabilidad alguna en caso de daños. Asimismo, el donatario deberá observar y cumplir con las disposiciones y normativa en materia de uso y disposición final de los residuos que eventualmente se generen producto del bien o los bienes donados, utilizando para ello el instrumento normativo idóneo que corresponda al bien donado.

CAPÍTULO II

De los bienes susceptibles a donación

Artículo 10.—Para efectos del presente reglamento, no podrán ser donados los bienes afectos al fin público por disposición legal, administrativa o judicial, o los bienes que conserven la finalidad, utilidad y la importancia institucional por la cual se adquirieron, o bien, son necesarios para la prestación futura de los servicios que brinda el ICE. Para tales efectos, será la División Jurídica Corporativa quien establecerá si el bien es demanial o patrimonial, para lo cual la dependencia técnica deberá aportar la información respectiva, con el fin de determinar la procedencia de la donación.

Artículo 11.—Para el caso de donación de productos forestales, la Dirección Bienes Inmuebles gestionará ante el Ministerio de Ambiente y Energía, las autorizaciones de extracción y transporte de productos forestales, de conformidad con la legislación aplicable. La Dirección Bienes Inmuebles solicitará dicha autorización en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la remisión de la solicitud del Área de Licitaciones de la Proveduría Institucional.

Artículo 12.—Cuando la donación sea de bienes muebles obsoletos, o que no estén en uso, la dependencia técnica que custodie el bien, será la responsable de remitir al Área de Licitaciones de la Proveduría Institucional, la declaratoria de obsolescencia o desuso de los bienes, materiales, equipos, o repuestos solicitados.

Artículo 13.—La Dirección Logística será la dependencia responsable de la custodia, clasificación y control de los materiales declarados obsoletos y de desecho.

Artículo 14.—Los desechos tóxicos, así declarados por el ICE o por cualquiera otra dependencia del Estado, no serán objeto de donación, salvo para efecto de su debido tratamiento, investigación y desecho, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

Sobre el trámite y aprobación de las donaciones a favor del ICE

Artículo 15.—Las ofertas de donación a favor del ICE deberán ser suscritas y presentadas ante cualquier dependencia del ICE, por personas físicas o jurídicas, directamente o mediante su representante o persona autorizada con capacidad para donar, indicando el valor estimado del bien sujeto a donación, además del medio o lugar para notificaciones.

La dependencia que reciba dicha solicitud, trasladará la oferta de donación a la Proveduría Institucional, la cual confeccionará el expediente administrativo para el trámite respectivo. Esta última a su vez tendrá dos días hábiles, contados a partir de su recibo, para solicitar el criterio técnico o legal, según corresponda.

La dependencia que va a hacer uso del bien donado, será la que emita el criterio técnico correspondiente al caso, con base en justificaciones de oportunidad y conveniencia institucional y lo remitirá vía correo electrónico a la Proveduría Institucional, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la solicitud por parte de la misma Proveduría Institucional. Esta última, de acuerdo a la estimación del bien donado, deberá remitirlo a la jefatura receptora del mismo, según los topes establecidos en este reglamento, para que dicte la consecuente resolución de aprobación o rechazo, en un plazo de tres días hábiles.

En el caso de las donaciones al ICE, sometidas a la aprobación ya sea de la Junta de Adquisiciones ICE/Corporativa o del Consejo Directivo, la resolución se emitirá en la sesión inmediata siguiente a la remisión de la recomendación de la Proveduría Institucional, debiéndose cumplir para ello con el procedimiento interno establecido. Dicha resolución se remitirá a la Proveduría Institucional en el plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir de la firmeza del acto.

Artículo 16.—La facultad del ICE de recibir donaciones debe ser entendida dentro de un marco de razonabilidad, en virtud del cual:

- Debe existir una vinculación entre el bien por donar y el fin público al que responde esa entidad, de manera que el bien sea idóneo y adecuado para la satisfacción de tal fin.
- No podría tratarse de donaciones sujetas a condiciones.

c) El bien además de útil, debe estar en buen estado y ser aprovechable plenamente.

d) La dependencia que va a hacer uso del bien donado, debe asegurarse además que el donador cuente con facultad suficiente de disposición sobre el bien.

Artículo 17.—La aceptación de las donaciones no implicará gastos por concepto de reparación, operación y mantenimiento, mayores a los que requieren los bienes similares propiedad del ICE o los que normalmente arrienda, salvo que se demuestre la conveniencia institucional de recibir dicha donación.

Artículo 18.—En los casos de las donaciones producto de importaciones temporales, se incluirá en el contrato o acuerdo respectivo, las normas y los procedimientos bajo los cuales los bienes se trasladarían al ICE, en especial en materia tributaria, en cuanto a la cancelación de impuestos de importación o exoneraciones.

Artículo 19.—El ICE podrá aceptar donaciones para la ampliación y mejora de su patrimonio institucional, del Sistema Nacional de Telecomunicaciones y/o del Sistema Eléctrico Nacional, previa valoración y recomendación técnica de la División, Negocio o Dirección respectiva. En la valoración y recomendación técnica, deberá como mínimo consignarse la siguiente información:

- Justificación de la importancia institucional para la aceptación y utilización del bien donado.
- Avalúo del bien donado por parte del Proceso de Avalúos de la División Jurídica Corporativa.
- Análisis de disponibilidad en el mercado de repuestos necesarios para la operación y mantenimiento del bien donado.
- Acceso a capacitación y literatura respectiva referente a las características técnicas del bien donado.
- Realización de análisis de obsolescencia del bien.
- Compatibilidad de la tecnología con las tecnologías existentes en el ICE.

Artículo 20.—La aceptación de las donaciones de bienes no podrá perjudicar de ninguna manera el interés público, en lo relativo a:

- La disponibilidad de frecuencias, cuando corresponda.
- La disponibilidad de medios de interconexión y de infraestructura.
- La integridad, operatividad, seguridad y buen funcionamiento de los sistemas: Nacional de Telecomunicaciones y el Eléctrico Nacional, que conduzca a deficiencias y a falta de continuidad en los servicios prestados.
- El desarrollo de proyectos inmediatos o de largo plazo.

TÍTULO III

Del registro y formalización de las donaciones

CAPÍTULO I

Del registro contable y presupuestario

Artículo 21.—Toda donación ya sea que se otorgue o que se reciba deberá registrarse contablemente. Para ello, la dependencia responsable de entregar el bien a donar o de recibirlo, deberá solicitar al Proceso Contabilidad su criterio, cumpliendo con el procedimiento establecido en la página web, sobre el tratamiento que deberá hacerse a la donación. La solicitud respectiva deberá indicar detalladamente el tipo de donación que se efectuará o recibirá, según el caso y acompañarla del respaldo documental suficiente y confiable, confirmando el cumplimiento de los procedimientos y reglamentos institucionales que regulan la materia. Una vez emitido el criterio por parte del Proceso Contabilidad, éste deberá adjuntarse como requisito indispensable a la documentación pertinente a remitir al órgano competente para aprobar la donación.

Artículo 22.—Para efectos del registro contable de las donaciones a favor del ICE, una vez que el órgano competente haya aprobado la recepción de una donación, la dependencia responsable remitirá al Proceso Contabilidad la solicitud del registro contable mediante carta, aportando toda la documentación soporte de la transacción y considerando las cuentas financieras emitidas en el criterio contable. El Proceso Contabilidad será el responsable de realizar un registro, incrementando una cuenta contable de activos de acuerdo con la naturaleza de la donación; lo que a su vez registrará un

incremento del patrimonio institucional específicamente a la cuenta de capital aportado. Este registro se realizará con la única condición que la donación recibida de terceros sea de carácter no reintegrable.

Artículo 23.—Para efectos del registro contable de las donaciones otorgadas por el ICE, una vez que la donación haya sido aprobada por el Órgano competente, la dependencia responsable remitirá al Proceso Contabilidad la solicitud del registro contable mediante carta, aportando toda la documentación soporte de la transacción y considerando las cuentas financieras emitidas en el criterio contable. El Proceso Contabilidad será responsable de realizar el registro contable a través de un cargo o débito a una cuenta de resultados (gastos) y descargando el bien donado.

Artículo 24.—En el caso de que el ICE decida aceptar una donación, se deberá seguir el proceso normal para su internación, activación, registro u otro que se requiera según los procedimientos vigentes en la materia, con el fin de que quede oficializada la transferencia del bien o los bienes donados.

CAPÍTULO II De la formalización

Artículo 25.—Las donaciones de bienes inmuebles y muebles inscribibles se formalizarán en escritura pública, para lo cual la Dirección de Notariado y Expropiaciones de la División Jurídica Corporativa coordinará lo que corresponda en el plazo de diez días hábiles y se indicará de forma expresa el fin para el cual se dona, esto a partir de la remisión de la documentación correspondiente. Ésta formalizará las escrituras de donación. Las restantes donaciones se formalizarán mediante un acta de entrega y recibido conforme.

El funcionario del ICE que apruebe o acepte la donación suscribirá la escritura correspondiente. El Gerente, bajo cuya administración se encuentre el bien a donar, suscribirá las escrituras correspondientes a las donaciones aprobadas o aceptadas, ya sea por la Junta de Adquisiciones ICE/Corporativa o por el Consejo Directivo.

El acta de entrega y recibido conforme será firmada por la jefatura de la dependencia depositaria del bien objeto de la donación, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 5 de este reglamento.

El donador o donatario, según corresponda, deberá aportar la siguiente documentación para suscribir la escritura o el acta de entrega y recibido conforme:

- a. Certificación notarial o registral de la personería jurídica de la entidad, con no más de un mes de expedida.
- b. Fotocopia del documento oficial de identidad del representante de la empresa. En el caso de personas físicas se deberá presentar fotocopia del documento oficial de identidad.
- c. Nombre de la(s) persona(s) autorizada(s) para retirar la donación y fotocopia del documento oficial de identidad.

Adicionalmente, en la escritura o en el acta de entrega y recibido conforme de las donaciones que realiza el ICE, se consignará que el donatario o representante, según corresponda, se hace responsable por el uso adecuado de los bienes donados. Esta limitación no podrá superar el plazo definido en el artículo 292 del Código Civil.

Los bienes solicitados para reciclaje no estarán sujetos a la limitación señalada en el párrafo anterior, siempre y cuando el beneficio del proceso de reciclaje sea utilizado directamente en el cumplimiento de los fines de la entidad solicitante.

En la escritura pública o en el acta de entrega y recibido conforme se consignará el uso que tendrá el bien y sus características, de conformidad con el avalúo en el caso que corresponda.

Artículo 26.—Los bienes donados no se entregarán hasta tanto no se suscriba la escritura o el acta de entrega y recibido conforme, según corresponda.

Tratándose de donaciones de bienes inscribibles amparadas al Título II de este reglamento, será responsabilidad del donatario asumir la totalidad de los gastos de inscripción.

Artículo 27.—El ICE no cubrirá los costos de transporte y montaje de los bienes donados por el ICE, salvo por razones de mérito, oportunidad y conveniencia en los casos que señalen las Gerencias respectivas.

El transporte y montaje se coordinará con las dependencias respectivas.

CAPÍTULO III Disposiciones finales

Artículo 28.—El presente reglamento deroga cualquier disposición anterior en materia de donaciones, salvo lo estipulado en el Reglamento de Instalaciones de Telecomunicaciones en Urbanizaciones (RITU), aprobado por el Consejo Directivo en el artículo 26 de la Sesión 5572 del 9 de diciembre del 2003, publicado en *La Gaceta* 146 del 26 de julio del 2004, lo definido en el Reglamento Cooperación Paralela entre ICE-Clientes, aprobado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el 14 de enero de 1997, publicado en *La Gaceta* 35 del 19 de febrero de 1997, así como el artículo 13 de la Sesión 5630 del 10 de agosto del 2004, mediante el cual se aprobó el “Contrato para la construcción de líneas de distribución eléctrica con financiamiento 100% cliente”, publicado en *La Gaceta* 54 del 17 de marzo del 2008.

Las donaciones amparadas en la reglamentación señalada en el párrafo anterior, por tratarse de donaciones de bienes que se requieren para la prestación directa e inmediata de los servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones asignados por ley al ICE, cumplirán con la regulación definida para tal efecto por las dependencias respectivas y aprobada por el órgano competente, de conformidad con los lineamientos para la emisión de reglamentaciones.

2. Encargar a la Gerencia Corporativa de Administración y Finanzas, para que publique el presente Reglamento de Donaciones en el Diario Oficial *La Gaceta* y lo comunique a las distintas dependencias de la Institución. Acuerdo firme.”

Anexo

Formulario para solicitar donaciones

La _____, cédula jurídica No. _____, Teléfono _____, fax _____, correo electrónico _____ por medio de nuestra representante legal _____, cédula N° _____ solicitamos la donación de _____, para ser utilizados _____.

Favor de adjuntar, nota firmada por el representante legal, fotocopia de la cédula jurídica, personería jurídica, y enviarla al correo electrónico: Fcasante@ice.go.cr o fax: 2003-0246.

San José, 12 de febrero del 2015.—Dirección Proveeduría Institucional.—División Cadena de Abastecimiento.—Gerencia Corporativa de Admón y Finanzas.—Luis Acuña Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° 363314.—Solicitud N° 27657.—C-573820.—(IN2015010390).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 22, literal e) de la Ley N° 7839 de fecha 15 de octubre de 1998, publicada en el Alcance N° 77-B a *La Gaceta* N° 214 de fecha 4 de noviembre de 1998.

Considerando:

I.—Que con el fin de garantizar una mayor eficiencia en las labores y gestiones administrativas que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Censos ‘INEC’ en cumplimiento del fin público para el cual fue creado, se consideró necesario promulgar el “Reglamento Interno del Consejo Directivo y de la Gerencia”, de fecha 27 de marzo del año 2000, publicado en *La Gaceta* N° 107 de fecha 5 de junio del año 2000, como instrumento jurídico mediante el cual se establezca y regule, entre otros, la integración, atribuciones, facultades, derechos, deberes y obligaciones de esas dependencias institucionales;

II.—Que el Reglamento fue sometido a revisión en torno a la realización de sesiones virtuales en caso excepcional y en casos de urgencia;

III.—Que se considera necesario ajustar el contenido del Reglamento en cuestión a la reciente jurisprudencia relacionada con los aspectos antes indicados;

IV.—Que de conformidad con lo señalado en los considerandos anteriores, corresponde modificar el artículo 17 del Reglamento Interno del Consejo Directivo y de la Gerencia. **Por tanto,**

ACUERDA:

1°—Modificar el siguiente artículo del Reglamento Interno del Consejo Directivo y de la Gerencia, para que en lo futuro se lea de la siguiente manera:

Artículo 17.—Lugar, día y hora de su celebración. Salvo que por razones especiales se acuerde lo contrario, las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán en el local del INEC, el día y hora señalada en la convocatoria, la cual deberá realizarse con antelación de por lo menos veinticuatro horas. Además, de forma excepcional y en casos de urgencia, los miembros podrán sesionar de forma virtual cuando se les imposibilite asistir a la sesión presencial, siempre que se disponga de los medios tecnológicos, que permiten una comunicación integral y simultánea durante toda la sesión, entre los miembros presentes en el lugar donde se celebra la sesión, con el o los miembros que no estén en ese lugar. No exista superposición horaria y se haga constar la condición de videoconferencia en el acta respectiva; en las anteriores circunstancias los miembros devengarán las dietas correspondientes.”

2°—Solicitar a la Administración realizar las gestiones correspondientes para que se proceda con la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de la modificación al Reglamento Interno del Consejo Directivo y de la Gerencia.

Aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 5, de la sesión ordinaria N° 733-2014, de fecha 1 de julio del 2014.

Floribel Méndez Fonseca, Gerente.—O. C. N° 4316.—Solicitud N° 27678.—C-48380.—(IN2015010148).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-443-2015.—Barquero Arroyo Marco David, R-020-2015, cédula 109580334, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Filosofía, Universidad de Macquarie, Australia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de enero del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130859.—Solicitud N° 27544.—C-34480.—(IN2015010427).

ORI-5242-2014.—Cardona Restrepo Angélica María, R-414-2014, cédula: 8 0091 0385, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Lenguas Modernas, Universidad del Quindío, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de diciembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130859.—Solicitud N° 27547.—C-34880.—(IN2015010432).

ORI-4646-2014.—Blas Gil Gil, R-372-2014, pasaporte: XDB256602, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Técnico Industrial, Universidad del País Vasco, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria

Rodrigo Facio, 06 de diciembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130859.—Solicitud N° 27549.—C-34630.—(IN2015010435).

ORI-353-2015.—León Hernández Nini Yohana, R-007-2015, pasaporte: AM529887, solicitó reconocimiento y equiparación del título Contadora Pública, Universidad de la Salle, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de enero del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130859.—Solicitud N° 27552.—C-34420.—(IN2015010436).

ORI-388-2015.—Lloyd Alcock Kevin Jonathan, R-17-2015, cédula: 1 1340 0352, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachiller en Ciencia, Universidad de Columbia Británica-Kelowna, Canadá. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de enero del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130859.—Solicitud N° 27553.—C-35550.—(IN2015010438).

ORI-387-2015.—Méndez Jiménez Édgar Alfredo, R-09-2015, cédula: 1 0573 0027, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor, Universidad de Salamanca, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de enero del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130859.—Solicitud N° 27555.—C-34020.—(IN2015010439).

ORI-451-2014.—Miranda Morales Bárbara Cristina, R-06-2015, cédula 4-0181-0389, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor, Universidad Rovira I Virgili, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de enero del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130859.—Solicitud N° 27556.—C-34170.—(IN2015010441).

ORI-461-2015.—Padilla Hernández María Mercedes, R-10-2015, pasaporte E087641, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Ciencias Químicas y Farmacia, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Honduras. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de enero de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130859.—Solicitud N° 27558.—C-36570.—(IN2015010444).

ORI-374-2015.—Palma Castillo Julio Antonio, costarricense, 9 0020 0239, ha solicitado reposición del título de Diplomado en Laboratorio Clínico. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil quince.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2015010619).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Fermín Vargas Cabezas, cédula de residencia N° 106800017326 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Licenciado en Ingeniería

Forestal, obtenido en la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 15 de diciembre del 2014.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, Med. Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 26997.—C-34370.—(IN2015008542).

La señora Lourdes Suyapa Ferraro Gonzales, pasaporte N° C715765 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Arquitecta, obtenido en la Universidad Tecnológica Centroamericana. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 10 de diciembre del 2014.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, Med. Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 26998.—C-32900.—(IN2015008545).

El señor Malkhaz Gonenashvili, cédula de residencia N° 12680000429 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Ingeniero de Electricidad, Especialidad Automática y Telemecánica, obtenido en el Instituto Politécnico V.I. Lenin de Georgia. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 10 de diciembre del 2014.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, Med. Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 27147.—C-36110.—(IN2015008547).

La señora Elena Chavarría Gordienko, cédula de identidad N° 1 1297 0402 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Bachiller en Ciencias, obtenido en la Universidad de Cornell. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 04 de febrero de 2015.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, Med. Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 27227.—C-32950.—(IN2015008550).

La señora Elena Chavarría Gordienko, cédula de identidad N° 1 1297 0402 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Master en Ciencias en Ingeniería, obtenido en la Universidad de Texas en Austin. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 04 de febrero de 2015.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, Med. Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 27229.—C-33920.—(IN2015008552).

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Tomás Federico Vargas Halabí, cédula N° 303210386, Carné de Estudiante 9111329,

a solicitar reposición de su título de Máster en Administración de Empresas, Grado Académico: Maestría, según consta en el libro oficial de graduados tomo 3, acta N° 131, página 83, registro N° MAE2002011, Graduación efectuada el 5 de setiembre del 2002, por robo. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.

Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Geovanni Rojas Rodríguez, Med. Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 27231.—C-37740.—(IN2015008559).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

La Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo
Informa:

Directriz N° G-0165-2015

(Aprobado en sesión de junta directiva N°5875, artículo 5,
Inciso II, celebrada el 21 de enero del 2015)

PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

I.—Motivación

Como parte importante de las labores del Proceso de Ingresos y de la Asesoría Legal del ICT, entre otras dependencias, está la recaudación, fiscalización y control de los impuestos que por Ley corresponden al ICT; y del cobro de aquellas sumas de dinero que le competen a la institución recaudar.

Con la finalidad de generar eficiencia y eficacia en el cobro administrativo y judicial se emiten las presentes directrices.

II.—Objetivo

Establecer y actualizar las directrices para el procedimiento de cobro administrativo y judicial del Instituto Costarricense de Turismo.

III.—Alcance

Esta directriz es de acatamiento obligatorio para todas las dependencias de la Institución y para los que se vinculan al cobro administrativo y judicial.

IV.—Fundamento Legal

- I. Que según lo establecido en el artículo 26, incisos b),c), y f) de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, expresa claramente que la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

“Artículo 26.- (...) b) Dictar, promulgar, reformar e interpretar los reglamentos internos necesarios para el mejor desarrollo de los fines del Instituto...; c) Organizar las dependencias y servicios de la Institución; f) Dirigir la política del Instituto y acordar las inversiones de los recursos del mismo;

- II. De acuerdo con lo anteriormente señalado, es claro que la Junta Directiva de la Institución está facultada por el ordenamiento jurídico, para emitir normas y directrices en materia cobratoria en el I.C.T.

Con fundamento en lo anterior, se emiten las siguientes directrices:

SECCIÓN PRIMERA: RESPECTO AL PROCESO DE INGRESOS

- 1- Corresponde al Proceso de Ingresos busca el máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias de los contribuyentes con el ICT, mediante el desarrollo de un conjunto de acciones, cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control. Dentro de este marco, le corresponderá todo lo relacionado con la gestión, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias y las demás deudas a favor del ICT.
- 2- El personal del Proceso de Ingresos en el cumplimiento de sus funciones y sin detrimento del ejercicio de su autoridad, ni del cumplimiento de sus tareas, guardará el debido respeto a los interesados y al público en general e informará a aquellos, tanto de sus derechos como de sus deberes, al igual que sobre la conducta que deben seguir en sus relaciones con esa dependencia, orientándolos en el cumplimiento de sus obligaciones.

- 3- La información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las bases de datos y en los demás documentos en poder del Proceso de Ingresos, tendrá el carácter de información confidencial. Por consiguiente, los funcionarios que por razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de dicha información, sólo podrán utilizarla para el control, gestión, fiscalización, resolución de los recursos, recaudación y administración de los impuestos y de otras deudas; y para efectos de informaciones estadísticas impersonales, bajo pena de incurrir en las sanciones que contempla la ley. No obstante lo anterior, los sujetos obligados a respetar la confidencialidad de la información, deberán proporcionar tal información a los tribunales comunes y a las demás autoridades públicas que en ejercicio de sus funciones, y conforme a las leyes que las regulan, tengan facultad para recabarla.
- 4- Los funcionarios del Proceso de Ingresos actuarán normalmente en horas y días hábiles. Sin embargo, podrán actuar fuera de esas horas y días, cuando sea necesario para lograr el cumplimiento de sus deberes de gestión, fiscalización, recaudación tributaria, o del cobro de otras obligaciones; previa autorización expresa del superior jerárquico correspondiente o de la Gerencia General del ICT.
- 5- En todo caso, el desarrollo de las tareas llevadas a cabo por los funcionarios del Proceso de Ingresos, deberán consignarse en un expediente administrativo, el cual se conformará en orden cronológico, en que se obtengan o produzcan los distintos documentos que deberán foliarse en orden secuencial, con el fin de resguardar adecuadamente su conservación.
- 6- Todas aquellas actuaciones del Proceso de Ingresos, que sean susceptibles de ser recurridas por el interesado, o aquellas que incidan en forma directa en la condición del contribuyente frente al citado proceso; deberán ser notificadas a éste de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley General de la Administración Pública o la Ley de Notificaciones Judiciales según corresponda. Se entenderá válidamente efectuada la notificación en cualquier momento en que el interesado, enterado por cualquier medio de la existencia de un acto administrativo, dé cumplimiento a éste, o interponga en su contra los recursos procedentes.
- 7- El Proceso de Ingresos, en cumplimiento de su función cobratoria tendrá las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar las gestiones de cobro administrativo de las cuentas atrasadas, por concepto de tributos, cánones y de cualquier tipo de dinero adeudado al ICT.
 - b. En el caso de incumplimiento en el pago de los cánones, procederá paralelamente al traslado del expediente administrativo a la Gerencia General para la apertura del procedimiento administrativo de cancelación de concesión, derecho de uso u otro ligado con el pago antes indicado.
 - c. Para cada caso, deberá confeccionar y custodiar un expediente administrativo, en donde se lleve el control de toda la documentación necesaria para iniciar el proceso de cobro judicial y el de los arreglos de pago, el cual deberá estar debidamente foliado.
 - d. Rendir un informe anual a la Gerencia General, sobre el estado de las obligaciones vencidas que se encuentran en la etapa administrativa.
 - e. Una vez pasada la obligación a cobro judicial, el Proceso de Ingresos, llevará un archivo con la información de los procesos judiciales, y éstos estarán sujetos a una revisión trimestral por parte del encargado designado por el Líder del Proceso, dando así seguimiento al cumplimiento del pago de la obligación, explorando la posibilidad de una arreglo de pago, o bien un pago total de la deuda. Para esos efectos podrá enviar correos electrónicos, hacer llamadas telefónicas y utilizar cualquier medio de comunicación con el cual pueda lograr una opción de acercamiento que llegue a la cancelación de la deuda.
 - f. Será la dependencia institucional que reciba y remita a la Gerencia, el estudio y recomendaciones técnicas correspondientes para el análisis de la procedencia del arreglo de pago.

SECCIÓN SEGUNDA: RESPECTO DEL COBRO ADMINISTRATIVO

- 1- Se iniciará el cobro administrativo, una vez vencido el plazo para la presentación de la declaración y su respectivo pago.
- 2- Se podrá comunicar la existencia de la deuda del proceso de cobro administrativo, al obligado, por las siguientes formas de conformidad con lo regulado en el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; y de forma supletoria con la Ley de Notificaciones Judiciales:
 - a. Por el medio que haya señalado en el expediente administrativo o en cualquier otro medio de comunicación que conste en el mismo.
 - b. En el domicilio social que consta en el Registro Público.
 - c. Por cualquier sistema de comunicación telegráfico, electrónicos, facsímiles y similares, siempre que tales medios permitan confirmar la recepción.
 - d. Por medio de carta que entreguen personalmente los funcionarios o empleados de la Administración. En estos casos, los notificadores deben dejar constancia de la entrega de la carta al interesado, requiriéndole su firma. En todo caso, el acta de la diligencia debe expresar la entrega de la carta o la cédula y el nombre de la persona que la reciba; si esta no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador lo debe hacer constar así bajo su responsabilidad. El funcionario, al entregar la carta o cédula, debe indicar al pie de esta la fecha y hora de su entrega.
 - e. Cuando no se conozca el domicilio del interesado o, tratándose de personas no domiciliadas en el país, o si no tuviera representante o apoderado dentro del país, la notificación se realizará por medio de un solo edicto publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* o en un diario privado de los de mayor circulación en el país.
- 3- Habiendo transcurrido 5 días después de la notificación sobre el vencimiento de la deuda, el Proceso de Ingresos enviará los documentos a la Asesoría Legal para iniciar el trámite de cobro judicial de la obligación no cancelada. Se tomarán en cuenta los siguientes supuestos:
 - 4- En caso de que el contribuyente únicamente haya presentado la declaración jurada sin hacer la respectiva cancelación, el Proceso de Ingresos, procederá a confeccionar la certificación que servirá como título ejecutivo, y la remitirá junto con los documentos que se solicitan en estas directrices a la Asesoría Legal, para que esta inicie el proceso de cobro judicial.
 - 5- Cuando el contribuyente o el responsable no haya presentado declaraciones juradas, o cuando las presentadas sean objetadas, procederá a determinar de oficio la obligación tributaria, a la que le serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 124, 125 y 144 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Si vencido el plazo establecido en el artículo 127 del Código citado, no se hiciere presente el sujeto pasivo a cancelar, se remitirá a los abogados de la Asesoría Legal, el expediente que contiene toda la documentación que corresponda para efectos de proceder al cobro judicial junto con la certificación firmada por el Gerente General del ICT la cual servirá de título ejecutivo.

SECCIÓN TERCERA: RESPECTO DE LOS ARREGLOS DE PAGO

- 1- La Gerencia General del ICT podrá autorizar arreglos de pago, previo análisis de las recomendaciones técnicas emitidas por el Proceso de Ingresos y la Asesoría Legal.
- 2- Únicamente el Proceso de Ingresos recibirá y tramitará las solicitudes de arreglo de pago. Éste valorará las siguientes condiciones del sujeto pasivo:
 - a. Monto adeudado.
 - b. Capacidad económica.
 - c. Garantía.
 - d. Criterio Técnico de la Asesoría Legal, en cuanto a la posibilidad legal de obligarse que pueda tener el deudor.
- 3- El Proceso de Ingresos una vez recibida la propuesta, emitirá criterio y a su vez solicitará otro a la Asesoría Legal, en donde manifiesten su posición respecto a la procedencia o no del

- arreglo de pago ofrecido. Una vez emitidas las recomendaciones técnicas, procederá a remitir a la Gerencia el expediente, el estudio y recomendaciones técnicas correspondientes para el análisis de la viabilidad del arreglo de pago.
- 4- El arreglo de pago se otorgará cuando el sujeto pasivo demuestre, que su situación económica impide pagar, en forma total e inmediata, las obligaciones vencidas.
 - 5- Únicamente procederán arreglos de pago cuando las obligaciones vencidas sean por un monto mayor a seis (6) salarios base, cuando son obligaciones tributarias o de otra índole no tributaria; a excepción de las obligaciones de los funcionarios del ICT.
 - 6- Todo arreglo de pago administrativo debe incluir necesariamente en el orden que se indica los siguientes rubros:
 - a. Intereses, se aplicarán de acuerdo a la tasa de interés tributaria, aplicable por la Dirección General de Tributación, al momento de finiquitar el arreglo de pago.
 - b. Monto principal adeudado.
 - c. Cuando se trate de asuntos en Cobro Judicial deberá incluirse además el monto correspondiente a las costas procesales y honorarios profesionales por la tramitación del juicio.
 - 7- Para tramitar un arreglo de pago administrativo o extrajudicial, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Presentar ante el Proceso de Ingresos, solicitud escrita y firmada por el contribuyente u obligado.
 - b. Actualizar la base de datos o expediente administrativo del Proceso de Ingresos, en donde indique sus direcciones, números de teléfono de residencia, trabajo, número de teléfono celular, correo electrónico del deudor y fiadores en que además se comprometan a tenerlos como medios para notificaciones ligadas con el legajo.
 - c. En aquellos casos que exista una garantía, deberá cumplir con los requisitos que se indican en estas directrices, según corresponda.
 - d. Aportar un flujo de efectivo por el mismo plazo del arreglo que solicita, mediante el cual se proyecte cuáles serían sus posibles ingresos para ese lapso, cómo pretende distribuirlos, tomando en cuenta las posibles amortizaciones del pago.
 - 8- Documentos que debe presentar,
 - a. Personas físicas
 - i. Nombre completo, número de cédula de identidad, en caso de ser extranjero, cédula de residencia u otro documento, dirección exacta, estado civil, actividad a la que se dedica y principales características de ella, sobre todo de sus aspectos económicos, financieros y de viabilidad.
 - ii. Certificación expedida por el patrono del salario bruto y del salario neto por concepto de trabajo personal dependiente, y copia de la "Orden Patronal" emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social.
 - iii. En el caso de personas físicas que desarrollan actividades en forma independiente, constancia de ingresos netos emitida por un contador público autorizado junto con la copia de los documentos analizados por el contador.
 - b. Personas jurídicas
 - i. Certificación de persona jurídica, en donde conste: Nombre o razón social, cédula jurídica, dirección exacta, giro o actividad de la empresa, directores y representantes legales y plazo de la sociedad.
 - ii. Cuando el contribuyente o responsable, (sea persona física o jurídica) forme parte de un Grupo económico, deberá indicar:
 - iii. Grupo económico al que está vinculado y tipo de vinculación de conformidad con lo establecido en el Acuerdo SUGEF 4-96-Reglamento para el Otorgamiento de Crédito a Grupos de Interés Económico - vigente a partir del 5 de agosto de 1996; y detalle del grupo financiero al que pertenece según lo establecido en la normativa vigente.
 - iv. Copia de la autorización emitida por la SUGEF, sobre los créditos relacionados en cumplimiento del Artículo 117 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, número 1644, del 26 de setiembre de 1953 y sus reformas (únicamente para bancos privados).
 - v. Correspondencia remitida y recibida referente a la relación crediticia y de cualquier gestión de cobro efectuada.
 - vi. Informe sobre su situación crediticia en el sistema financiero, si la entidad la ha solicitado.
 - 9- El ICT no recibirá documentos con más de 30 días calendario de haberse emitido los mismos.
 - 10- En los casos respecto de los cuales el Instituto ya ha efectuado una gestión de cobro judicial, de existir dentro del proceso de cobro, embargo o sobre algún bien mueble o inmueble que asegure al ICT la recuperación exitosa de lo adeudado, las condiciones en las que se suscriba el arreglo de pago, que obligaría al ICT a dar por terminado el proceso judicial, deben ser iguales o mejores a las obtenidas dentro del proceso judicial. Si existiere dinero embargado a favor del ICT, las partes en conjunto deberán suscribir documento para el Juzgado, solicitando el giro del dinero embargado a favor del ICT, dinero que se aplicará a la deuda total. Por el saldo, se firmará el arreglo de pago.
 - 11- En los casos no previstos por la directriz anterior y una vez concluido el proceso de formalización del arreglo de pago, el Proceso de Ingresos, por medio de oficio, solicitará, a la Asesoría Legal, dar por terminado el proceso de cobro judicial.
 - 12- Una vez presentados los requisitos, la formalización del arreglo de pago se realizará mediante la suscripción del documento idóneo que tendrá dicho Proceso para tales efectos. El título ejecutivo y el convenio de arreglo de pago, que se emita, debe llevar el refrendo de la Asesoría Legal.
 - 13- Los sujetos pasivos que tengan saldos a favor, podrán solicitar su devolución a la Institución dentro de los términos establecidos en el artículo 198 de la Ley General de la Administración Pública.
 - 14- Una vez firmado el arreglo extrajudicial, el Proceso de Ingresos excluirá de la cartera de cobro judicial a los deudores y estos estarán sujetos de una revisión mensual por parte del encargado de la cuenta designado por la jefatura para velar por su cumplimiento, de tal forma que en caso de incumplimiento se reactive el cobro judicial o en caso de cumplimiento se solicite al Abogado Director la suspensión del mismo.
 - 15- El ICT aceptará garantías fiduciarias, prendarias, mobiliarias e hipotecarias o cualquier combinación entre ellas. Las garantías se recibirán bajo las condiciones que se detallan:
 - a. Garantía Fiduciaria: Se aceptaría garantía fiduciaria cuando el monto adeudado no exceda el equivalente a 25 salarios base. En este caso se pueden presentar uno o más fiadores, cuyos ingresos cubran al menos el 30 % del monto adeudado.
 - i. Los fiadores deben cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Presentar la fotocopia legible de la cédula de identidad (vigente).
 2. De ser asalariado, debe tener una estabilidad laboral. Se entiende por estabilidad laboral comprobada, que el fiador tenga como mínimo un tiempo laborado de 3 meses en el sector público o de 6 meses en la empresa privada.
 3. Fotocopia de la orden patronal de ser asalariado (no debe estar vencida ni deteriorada).
 4. Constancia de salario original, que no tenga más de 30 días calendario de emitida, la misma debe indicar:
 - a. Nombre completo.
 - b. Número de cédula de identidad.
 - c. Monto del salario bruto y líquido.
 - d. Tiempo de servicio.
 - e. Si existen o no gravámenes judiciales.
 - f. Nombre y firma de la persona responsable que la emite.
 - g. Fecha de emisión.

5. Si el fiador no es asalariado, debe presentar certificación de ingresos emitida por Contador Público Autorizado junto con copia de los comprobantes analizados por éste.
 6. Se acepta solamente un fiador extranjero por solicitud de préstamo u operación crediticia, con el comprobante original de estatus migratorio de “libre condición” o “residente”.
- ii. No podrán ser fiadores:
1. La persona que tenga deudas o aparezca como tal en una deuda con el ICT.
 2. Personas cuyo salario esté embargado.
 3. Personas pensionadas bajo cualquier régimen, a menos que acrediten ingresos adicionales a la Pensión.
 4. Quienes ostenten cargos amparados a Convenios Internacionales.
- b. Garantía Prendaria o mobiliaria: Cuando el monto adeudado sea superior a 25 y hasta 75 salarios base, podrá aceptarse garantía prendaria o mobiliaria.
- i. El respaldo de un arreglo de pago mediante garantía prendaria o mobiliaria debe cumplir con los siguientes documentos y requisitos:
1. Certificación completa, emitida por el Registro Nacional del bien mueble que incluya: anotaciones, gravámenes, restricciones y limitaciones. Si está afectado por un Practicado o algún otro tipo de gravamen, traer el detalle de los mismos (Citas de inscripción del Registro Público “microfilm”).
 2. Fotocopia de la revisión técnica del año, cuando corresponda.
 3. Fotocopia del derecho de circulación vigente, cuando corresponda.
 4. Si el bien se encuentra a nombre de una sociedad, adicionalmente se requiere presentar: Personería jurídica original y reciente, fotocopia de la cédula jurídica, fotocopia de cédula del representante legal, si el bien dado en garantía queda a nombre de una sociedad se debe presentar el acta protocolizada, en la cual consta el acuerdo en donde se autoriza a preñar el bien (es) a favor de ICT.
- ii. El otorgamiento de las garantías mobiliarias, se regirá por la Ley de Garantías Mobiliarias, número 9246, del día 07 de mayo de 2014. Sin embargo, el ICT valorará el tipo de bien que recibirá como garantía mobiliaria, previo criterio positivo emitido por el Proceso de Ingresos y la Asesoría Legal.
- iii. En casos en que la garantía prendaria o mobiliaria no cubra el total de la deuda, el saldo o la diferencia, podrá ser garantizado por cualquiera de las otras garantías mencionadas en estas directrices.
- c. Garantía Hipotecaria: En casos de arreglos de pago por sumas superiores a los 75 salarios base, deberá ofrecerse garantía hipotecaria en primer grado.
- i. El respaldo de un arreglo de pago mediante garantía hipotecaria debe cumplir con los siguientes documentos y requisitos:
1. Certificación completa, emitida por el Registro Nacional de la propiedad que incluya: anotaciones, gravámenes, restricciones y limitaciones. Si está afectado por un Practicado o algún otro tipo de gravamen, traer el detalle de los mismos (Citas de inscripción del Registro Público “microfilm”).
 2. Copia del plano catastrado inscrito en el Catastro Nacional.
 3. Constancia o recibo del pago de impuestos municipales y bienes inmuebles al día.
 4. Pólizas de seguros sobre la propiedad al día, de aseguradoras registradas y autorizadas por la Superintendencia de Seguros (SUGESE).
 5. Carta de autorización para hipotecar (cuando la propiedad no pertenezca al solicitante) y copia de la cédula de identidad del propietario.
6. Autorización de la entidad respectiva, cuando soporte gravamen de limitaciones.
7. Cuando se trate de propiedades inscritas a nombre de Sociedades Anónimas, adicionalmente se requiere presentar: Personería jurídica original y reciente, fotocopia de la cédula jurídica, fotocopia de cédula del representante legal, si el bien dado en garantía queda a nombre de una sociedad se debe presentar acuerdo del acta protocolizado, donde se autoriza a preñar el bien (es) a favor de ICT.
- ii. En casos en que la garantía hipotecaria no cubra el total de la deuda, el saldo o la diferencia, podrá ser garantizado por cualquiera de las otras garantías mencionadas en esta directriz.
- 16- Cuando se ofrezcan bienes como garantía real, sea ésta prendaria, mobiliaria o hipotecaria, el garante debe demostrar que mantiene al día los tributos, pólizas y demás obligaciones que afecten los bienes, igualmente deberá mantenerlos en buen estado de uso y conservación. Cuando la garantía sea hipotecaria e incluya construcciones, se exigirá una póliza por el total de la construcción. El deudor no podrá gravar, vender, traspasar, arrendar, trasladar o prestar los bienes dados en garantía, sin autorización previa, de la Gerencia General del ICT.
- 17- En caso de incumplimiento de la directriz anterior, el ICT tendrá la facultad de dar por vencida la obligación e iniciar con la ejecución del bien en la vía correspondiente.
- 18- En caso de garantías reales, deberá realizarse un avalúo, el cual será efectuado por un funcionario calificado de la institución, quien será designado por el Líder del Proceso de Ingresos. El valor consignado en el avalúo del bien debe cubrir como mínimo el 100% de la deuda, de lo contrario se solicitarán garantías adicionales.
- 19- Los plazos del arreglo se establecen de la siguiente manera:
- a. Para las obligaciones que su equivalente sea 25 salarios base o menos, el plazo del arreglo será hasta por un máximo de 36 meses. (3 años)
 - b. Para las obligaciones que su equivalente sea mayor a 25 salarios base, y hasta los 75 salarios base, el plazo del arreglo será hasta por un máximo de 60 meses. (5 años)
 - c. Para las obligaciones que su equivalente sea superior a 75 salarios base, el plazo del arreglo será hasta por un máximo de 84 meses. (7 años)
- SECCIÓN CUARTA: COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA ETAPA JUDICIAL**
- 1- El monto mínimo de capital para la presentación de una demanda deberá ser mayor a un salario base cuando son obligaciones tributarias o de otra índole no tributaria. Para los efectos de las presentes directrices se concibe como salario base al establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993, Ley que Crea el Concepto de Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal.
- 2- La etapa judicial se iniciará una vez agotada la fase administrativa. El Proceso de Ingresos deberá trasladar el expediente respectivo a la Asesoría legal, para efectos de iniciar la etapa judicial. Este expediente contendrá al menos:
- a. Copia de las notificaciones de cobro administrativo realizadas al sujeto pasivo.
 - b. Certificación del Gerente General que haga constar la obligación vencida que vaya a ser remitida a cobro judicial, la cual incluirá multas e intereses, y constituirá el título ejecutivo para el proceso judicial respectivo.
 - c. Calidades del sujeto pasivo y domicilio.
- 3- La Asesoría Legal deberá cumplir con lo siguiente:
- a. Completará el expediente remitido por el Proceso de Ingresos, incluyendo lo siguiente:
 - i. Certificación de personería del ICT.
 - ii. Certificación de personería del demandado, si se tratare de una persona jurídica. Calidades del demandado si se tratare de una persona física.

- iii. Escrito de interposición de la demanda incluyendo poder especial para los abogados directores del proceso.
 - iv. Certificación de bienes embargables del sujeto pasivo, solicitando en el escrito de interposición de demanda, el gravamen respectivo.
 - v. Otros elementos que se consideren pertinentes para el efectivo pago de la deuda.
- b. Emitir a la Gerencia General un informe anual de los procesos judiciales, junto con el estado y las gestiones pertinentes.
 - c. Verificar mediante los informes u otros medios, que los procesos judiciales estén activos. Debe revisarse el expediente judicial, al menos una vez cada tres meses.
 - d. Informar al Proceso de Ingresos cuando la demanda ha sido presentada en la vía cobratoria.
- 4- Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado, solo podrá darse por terminado el proceso por el pago total de la suma adeudada al ICT o por arreglo de pago documentado debidamente autorizado por la autoridad Institucional pertinente. También podrá darse por terminado en el caso en que se determine fehacientemente o así se declare, la falta de derecho, prescripción u otra excepción interpuesta por el demandado.

SECCIÓN QUINTA: CUENTAS INCOBRABLES

- 1- La Gerencia General podrá declarar incobrables las siguientes deudas:
- a. Las que tienen un monto menor a las indicadas en esta directriz, siempre y cuando el Proceso de Ingresos haya realizado las gestiones pertinentes establecidas en las presentes directrices y en otras normas supletorias.
 - b. Las que hayan sido declaradas prescritas por juez competente.
 - c. Las que se hayan señalado como de baja posibilidad de recuperación.
 - d. Las que demuestren que:
 - i. Luego de tres intentos, la imposibilidad de notificación judicial por los medios establecidos por Ley, siempre y cuando la suma del capital no sea mayor a seis salarios base.
 - ii. Existe imposibilidad material de cobrar lo adeudado por inexistencia de bienes del sujeto pasivo e inactividad actual de la empresa.
 - iii. El cobro judicial tenga 5 años de presentado sin que se haya podido notificar al demandado por razones que sean debidamente justificadas.
 - iv. Cuando por criterios técnicos de la Asesoría Legal y del Proceso de Ingresos, sea de difícil o imposible recuperación, tomando como parámetros la multiplicidad de embargos, insolvencia en el pago de la deuda.
 - v. Las deudas que tienen una antigüedad de 10 años, en cobro judicial, en donde a pesar que ya se ha notificado al obligado, no ha sido posible su recuperación.
- 2- Para lo anterior, la Gerencia General realizará la respectiva declaración debidamente motivada, luego que se haya emitido el respectivo criterio de la Asesoría Legal del ICT.

SECCIÓN SEXTA: ABOGADOS DIRECTORES Y SUS HONORARIOS

- 1- Los abogados directores de la Asesoría Legal designados para la etapa judicial, estarán obligados a lo siguiente:
- a. Completar el expediente para su presentación ante el Juzgado pertinente.
 - b. Excusarse de asumir la dirección de un proceso cuando se encuentre en alguna de las causas de impedimento, recusación o excusa, establecidas en los artículos 230, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, y 49, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil.

- c. Ante ausencias de su oficina por plazos mayores a cinco días hábiles, deberá informar al Asesor Legal del ICT, a efectos que se designe el sustituto por el período que se requiera.
- d. Presentar anualmente un informe al Coordinador de Gestión Jurídico Procesal, con copia al Asesor Legal, sobre el estado de los procesos a su cargo. Ese informe deberá incluir lo siguiente:
 - i. Fecha de presentación de la demanda.
 - ii. Fecha de traslado de la demanda.
 - iii. Fecha de notificación de la demanda al deudor. En caso de que no se pueda notificar, indicar las razones.
 - iv. Nombre del deudor.
 - v. Estado actual del proceso.
 - vi. Estrategia a seguir o recomendaciones.
- e. Ante ausencias de su oficina por plazos mayores a cinco días hábiles, deberá indicar en forma expresa al Asesor Legal del ICT, a efectos que se designe el sustituto por el período que se requiera.
- f. En fase de ejecución, el abogado director del proceso, deberá presentar la liquidación de costas e intereses en un plazo no mayor de quince días naturales.
- g. Comunicar por escrito, al día hábil siguiente del remate, el resultado del mismo, al Asesor Legal.

- 2- Se prohíbe a los abogados directores incurrir en lo siguiente:

- a. Realizar ningún tipo de arreglo de pago con el demandado si no se encuentra expresamente autorizado por la Junta Directiva del ICT.
- b. Solicitar honorarios profesionales para su patrimonio personal.
- c. Aceptar o realizar acciones judiciales o administrativas de terceros, contra el ICT.
- d. Recibir pagos o abonos al principal de la deuda sin autorización de la Gerencia General del ICT.

- 3- El cobro efectivo de honorarios profesionales pasará a un fondo especial creado en la Institución para cancelar costas procesales y personales en procesos en donde el ICT haya sido condenado para dicho pago.

- 4- Procederá únicamente la condonación de los honorarios profesionales cuando así lo haya aprobado previamente la Gerencia General, previo criterio de la Asesoría Legal del ICT.

SECCIÓN SÉTIMA: COBRO DE LAS OBLIGACIONES DE FUNCIONARIOS Y/O EX FUNCIONARIOS DEL ICT

- 1- Las deudas generadas por los funcionarios a favor del ICT, deberán estar fundadas en resolución debidamente razonada emitida por la Gerencia General, y deberá emitir una certificación, la cual servirá como título ejecutivo para el cobro judicial de la deuda. Deben seguirse los procedimientos de ley.

- 2- Únicamente procederán arreglos de pago cuando las obligaciones principales vencidas sean por un monto mayor a la quinta parte de un salario base, y éste deberá ser aprobado por la Gerencia General, por medio de resolución.

- 3- El monto mínimo de capital para la presentación de una demanda para las obligaciones de los funcionarios del ICT, debe ser mayor a la quinta parte de un salario base.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

MBA. Alberto López Chaves, Gerente General.—O. C. N° 1655.—Solicitud N° 27532.—C-524300.—(IN2015010132).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDOMINIO RESIDENCIAL IBIZA

Convoca a asamblea extraordinaria de propietarios a celebrarse el día sábado 21 de marzo del 2015, en las instalaciones del condominio, a las 17:30 horas. De no contarse con el cuórum

reglamentario se celebrará una segunda convocatoria a las 18:30 horas y finalmente a las 19:30 horas del mismo día, con los condóminos presentes. Los asuntos a tratar son los siguientes:

- Lectura y aprobación del acta anterior
- Presentación de la renuncia de la administración
- Elección de nuevo administrador
- Asuntos varios

Helga Ruiz Álvarez, Administradora.—1 vez.—(IN2015013742).

CORPORACIÓN BANANERA NACIONAL S. A.

Se convoca a los tenedores particulares de las acciones de la Serie “A”, “B”, “C”, de la Corporación Bananera Nacional, Sociedad Anónima, a la asamblea general ordinaria de accionistas en la que se conocerán los siguientes puntos de agenda:

1. Informe de labores del año 2014.
2. Ejecución presupuestaria.
3. Estados financieros.
4. Estructura organizativa de la Auditoría Interna.

Se fija la primera convocatoria para las 15:00 horas del día lunes, 23 de marzo del 2015. El quórum en primera convocatoria será de por lo menos la mitad de la totalidad de las acciones. De no existir el quórum requerido, se celebrará la reunión una hora más tarde con el número de acciones presentes. Se trate de la primera o segunda convocatoria, podrá celebrarse la asamblea siempre que estén representadas las tres series de acciones (A, B, C). Esta Asamblea se llevará a cabo en las instalaciones de la sede social de CORBANA S. A. sita en Zapote, de la Casa Presidencial ciento veinticinco metros al noreste. Los accionistas que sean personas jurídicas, deberán acreditar la representación de su personería mediante certificación notarial y en el caso de que el personero lo delegue en otra persona, se deberá adjuntar, además de la certificación de personería del delegante, una carta poder o poder especial, debidamente autenticados. Las certificaciones de personería no podrán tener un plazo mayor de tres meses de expedidas, debiendo contar con los timbres de ley y no se aceptarán copias fotostáticas de estas ni de los poderes, aún cuando unas y otros se presenten certificadas. En cuanto a las certificaciones, podrán ser utilizadas para efectos de acreditación, las presentadas en cualquiera de las dependencias de CORBANA durante los dos meses anteriores al día en que se celebre la asamblea, y que no tengan más de tres meses de expedidas. Para ejercitar esta opción deberá comunicarse dicha situación a la secretaria de la junta directiva, antes del día 16 de marzo del año en curso. Los socios, tanto personas físicas como jurídicas, podrán acreditarse en las Oficinas Centrales de CORBANA S. A., en la secretaría de junta directiva, los días 19 y 20 de marzo, de las 8:00 a las 16:30 horas, así como el propio día de la asamblea a partir de las 12:00 horas. Cualquier traspaso de acciones deberá solicitarse a la Gerencia General, a más tardar el 13 de marzo del año en curso. Los traspasos que impliquen reposición de títulos, no se tramitarán para efectos del ejercicio del derecho a voto, sino hasta después de realizada la asamblea de accionistas.—26 de febrero de 2015.—Ing. Jorge A. Sauma Aguilar, Gerente General.—Sra. Jessika Brenes Vargas, Secretaria.—1 vez.—(IN2015013792).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Mediante documento número 2-94465 presentado a las 13:00 horas del 12 de diciembre del 2014, ante el Registro de la Propiedad Industrial, se solicita la transferencia del establecimiento comercial de Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith a favor de Bank Of América Corporation, y en la cual se incluye el nombre comercial Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith, Registro 46994. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones del artículo 479 del Código de Comercio.—San José, 6 de febrero del 2015.—Licda. María del Pilar López Quirós, Abogada.—(IN2015010017).

CONDominio VERTICAL RESIDENCIAL ESTANCIAS LATINAS

Yo, Alma Madrigal Olaso, cédula N° 1-0314-0161, en mi calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de: Condominio Vertical Residencial Estancias Latinas, cédula jurídica

N° 3-109-296929, solicito al Departamento de Propiedad Horizontal del Registro Público, la reposición del libro: Actas de Asamblea General, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Departamento de Propiedad Horizontal del Registro Público.—Alma Madrigal Olaso, Apoderada.—(IN2015010209).

CLUB PLAYA JACÓ

Yo, Enrique Antonio Ardón Mesén, cédula N° 1-280-850, solicito la reposición de la acción N° 1643 del Club Playa Jacó, por haberse extraviado.—Enrique A. Ardón Mesén, Responsable.—(IN2015010215).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Que en la notaría del suscrito notario, se ha realizado la escritura número cien la que es protocolización de acta de asamblea general de la sociedad **Sol de Vara Blanca S V S. A.**, de fecha cuatro de febrero del dos mil quince.—San José cuatro de febrero del dos mil quince.—Lic. Jorge Hernández Calvo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 27279.—(IN2015008574).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del seis de febrero del dos mil quince, se reformó las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo de la sociedad **Dos Gatos de Lago de Arenal S. A.**—06 de febrero del 2015.—Lic. Eitel Álvarez Ulate, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 27373.—(IN2015008577).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Inversiones Kuslop S. A.**, mediante la cual se reformó la administración y se nombró nuevo secretario, tesorero y fiscal.—San José, 05 de febrero del 2015.—Lic. Alonso Vargas Araya, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 27374.—(IN2015008580).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:15 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Propiedades L Y R de Nosara S. A.**, mediante la cual se reformó la administración y se nombró nuevo secretario, tesorero y fiscal.—San José, 05 de febrero del 2015.—Lic. Alonso Vargas Araya, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 27375.—(IN2015008585).

Por escritura número 87-6, de las 20:30 horas del 05/2/2015, tomo 6, se constituyó **Grupo S&E Servi-Plus. S. A.**, la secretaria tendrá la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma.—San José, 06 de febrero del 2015.—Licda. Guiselle Valerio S, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 27381.—(IN2015008588).

Por escritura número ochenta y nueve del tres de febrero del dos mil quince, se modifica acta constitutiva de **Materiales de Construcción Don Manuel Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos noventa y siete mil doscientos treinta y seis, específicamente nombre, domicilio, y administración, así mismo se aumenta capital social.—Licda. Raquel Verónica Piedra Alfaro, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 27363.—(IN2015008591).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 05 de febrero del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **JLPP Double Sociedad Anónima**, en la cual se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo, modificando únicamente y quedando así: La sociedad será representada judicial y extrajudicialmente por el presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Además se realiza el siguiente nombramiento en junta directiva tesorera, Ana Paniagua Ramos, mayor, soltera, ama de casa, cédula 5-0273-550.—Guayabo Bagaces, Guanacaste.—Lic. Jorge Eduardo Arias Barrios, Notario, .—1 vez.—Solicitud N° 27356.—(IN2015008779).

Por escritura número doscientos cuarenta y dos del tomo número primero de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las diecisiete horas del seis de febrero del dos mil quince, se reforman los estatutos de la sociedad **Data SYS S. A.**, reforma

su cláusula séptima de la administración, se nombra presidente, secretario, tesorero, vocal, fiscal y agente residente.—Lic. Ana Yesenia Navarro Montero, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 27404.—(IN2015008797).

Mediante escritura N° 306, de las 14:00 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Hackworth S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-329.872, mediante la cual se reformó el acta constitutiva en cuanto al domicilio y se realizaron sustituciones en la junta directiva.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Lic. Sergio Gustavo Rivera Jiménez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 27415.—(IN2015008815).

Por escritura número ciento treinta y nueve-diez, otorgada ante el notario público, Adrián Alvarenga Odio, a las dieciséis horas del día cinco de febrero del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas número dos de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Ochenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por medio de la cual se acuerda reformar los estatutos de la Compañía dicha de la siguiente manera: a) Modificar la cláusula primera sobre el nombre o razón social de la empresa y la cláusula cuarta sobre el objeto de la sociedad, del Pacto Constitutivo de la Compañía.—San José, 06 de febrero del 2015.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 27371.—(IN2015008822).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:30 horas del 19 de noviembre del 2014, la sociedad **King Rodríguez S. A.**, cédula 3-101-210173, reforma pacto constitutivo.—Lic. Rubén Naranjo Brenes, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 27440.—(IN2015008849).

Se protocoliza acta de la firma de esta plaza **Instrumentos Musicales La Clave Sociedad Anónima**, se reforma cláusula segunda, cláusula tercera, cláusula novena, cláusula décima. Se revocan poder general y poder generalísimo. Se nombra presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y agente residente.—San José, ocho de febrero del dos mil quince.—Lic. Marco Vinicio Araya Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2015008876).

Mediante escritura pública número treinta y tres-ocho otorgada a las quince horas treinta minutos del seis de febrero del dos mil quince ante el notario público Gustavo Adolfo Infante Meléndez se reformó la cláusula sexta de la administración y facultades de los administradores del pacto social de la sociedad **Seguridad Pinilla Limitada** con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos noventa y seis mil quinientos diecisiete.—San José, seis de febrero del dos mil quince.—Gustavo Adolfo Infante Meléndez, Notario.—1 vez.—(IN2015008878).

Se protocoliza acta de la firma de esta plaza **De Ford & Robert Internacional Sociedad Anónima**. Se reforma cláusula quinta.—San José, ocho de febrero del dos mil quince.—Lic. Marco Vinicio Araya Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2015008879).

Se protocoliza acta de la firma de esta plaza **Comercializadora La Risaralda Sociedad Anónima**. Se reforma cláusula segunda y se elimina cláusula de agente residente.—San José, ocho de febrero del dos mil quince.—Lic. Marco Vinicio Araya Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2015008880).

Por escritura N° 31 otorgada ante el notario Ricardo Castro Paez a las 13:00 horas del día 31 de enero del 2015, se reformó la cláusula segunda del pacto constitutivo (Domicilio) de la sociedad **Alma Tica Sociedad Anónima** y se nombró nuevo presidente y secretario en la junta directiva por el resto del plazo social. Presidenta Margarita Monteroortea.—San José, cuatro de enero del dos mil quince.—Lic. Ricardo Castro Páez, Notario.—1 vez.—(IN2015008904).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 9:00 del día 6 de febrero del 2015, se modificó el nombramiento del presidente de la junta directiva y se realizó traspaso total de cinco acciones comunes y nominativas de la sociedad: **Operaciones de Seguridad**

Especializada O.S.E Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-666602.—San José, 10 de febrero del 2015.—Lic. Juan Carlos Acosta Baldomero, Notario.—1 vez.—(IN2015008917).

En asamblea extraordinaria de **Mega Logística S. A.**, cédula jurídica: 3-101-359863 celebrada a las 15:00 horas del 10 de diciembre del 2014. Se modifica cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, 4 de febrero del 2014.—Lic. Francisco Stewart Satchuell, Notario.—1 vez.—(IN2015008918).

En asamblea extraordinaria de la sociedad **Caño Venado Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-193330, celebrada a las 11:00 horas del 29 de enero del 2015, se disuelve la sociedad.—San José, 5 de febrero del 2015.—Lic. Francisco Stewart Satchuell, Notario.—1 vez.—(IN2015008919).

Ana Marieta Díaz Hernández, cédula de identidad: uno-novecientos cuarenta y tres-quinientos sesenta y uno, Rigoberto Díaz Paniagua, cédula dos-doscientos ochenta cero cuarenta y seis. Constituyen la sociedad **G & D Isacarmar Inversiones Sociedad Anónima**. Escritura otorgada a las quince horas del tres de febrero del dos mil quince.—Licda. María Del Milagro Ugalde Viquez, Notaria.—1 vez.—(IN2015008920).

Por escritura otorgada ante el notario Fernando Solano Rojas, San José, 11:00 horas del 9 de febrero del 2015, se reforma la cláusula segunda del pacto social de **Mahisoft Costa Rica LLC Ltda.**, y se nombra agente residente.—San José, 9 de febrero del 2015.—Lic. Fernando Solano Rojas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 27454.—(IN2015008921).

En la protocolización del acta de la empresa **Perezoso y Armadillo Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos quince mil trescientos ochenta y ocho, por unanimidad se acuerda: a) Realizar cambio de nombre de la sociedad a **AF Multiservicios Plus Sociedad Anónima**, b) Realizar cambio de todos los personeros de la junta directiva, y de fiscal, c) Realizar cambio de domicilio social de la empresa, d) Se reforma las cláusulas primera y séptima del pacto constitutivo.—San José, nueve de febrero del dos mil quince.—Lic. Franklin Solano Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2015008922).

Mediante escritura otorgada ante mí a las 15:00 horas del día 9 de febrero de 2015, se reforma el pacto constitutivo la sociedad anónima denominada **Parqueos Latín América Sociedad Anónima**, y se hacen nuevos nombramientos en los cargos de la junta directiva y fiscal.—San José, 9 de febrero de 2015.—Lic. Augusto José Rojas Trejos, Notario.—1 vez.—(IN2015008924).

Se hace constar que en acta número dos de las once horas del seis de febrero del dos mil quince, se modificó representación y junta directiva de **Tres-Ciento Uno-Seis Ocho Cuatro Siete Cuatro Tres Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seis ocho cuatro siete cuatro tres.—Licda. Sally Madrigal Saborío, Notaria.—1 vez.—(IN2015008925).

Ante la notaria Jenny Sandí Romero, se reforma la cláusula de la junta directiva donde se cambia al presidente siendo de ahora en adelante Andrew Willen Wildeboer, con un solo apellido debido a su nacionalidad canadiense, casado una vez, agente de bienes raíces, residente de uno nueve tres tres nueve ocho Amaranth, Grand Valley, Ontario, Canadá, portador del pasaporte canadiense número QA cinco cuatro cero cinco seis siete, mantenido las mismas facultades indicadas en el pacto constitutivo de **Villas Las Hurracas Parlanchinas Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y cinco. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, seis de febrero del dos mil quince.—Lic. María Jesús Espinoza Garro, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 27446.—(IN2015008926).

Protocolización asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Familia Picado Céspedes Sociedad Anónima**, donde se acuerda la disolución de dicha sociedad,

por acuerdo de socios. Escritura otorgada en Heredia, a las 14:00 horas del 7 de febrero del 2014.—Lic. Carlos Lizano Lépiz, Notario.—1 vez.—(IN2015008930).

Ante la notaria Lic. Jenny Sandí Romero, se reforma la cláusula de la junta directiva donde se cambia a la presidenta siendo ahora en adelante Ana Lucrecia Caballero Lobo, cédula nueve-ciento cuatro-cuatrocientos cincuenta y cuatro, manteniendo las mismas facultades indicada en el pacto constitutivo de **Proyecto Oreamuno Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos veintiséis mil setecientos noventa y seis.—San Isidro de Pérez Zeledón, seis de febrero del dos mil quince.—Lic. María Jesús Espinoza Garro, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 27445.—(IN2015008931).

En esta notaria al ser las diez horas del día tres de febrero del dos mil quince, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria número dos, de la sociedad denominada **Constructora Estrada Elizondo Luna S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos seis mil seiscientos setenta y cuatro, mediante la cual se reforman las cláusulas; cláusula primera: razón o denominación social, cláusula segunda: del domicilio social, cambio de junta directiva.—Upala, el cinco de febrero del 2015.—Licda. Yadiela Rodríguez Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2015008933).

Mediante escritura 47 otorgada ante este notario, a las 13:00 horas del 23 de enero del 2015, se modifica la cláusula octava de la sociedad **Joyas M.C.R. del Pacífico Limitada**, cédula jurídica número 3-102-682179; y a partir de ahora la sociedad será representada únicamente por un gerente. Es todo.—Playas del Coco, Guanacaste, 29 de enero del 2015.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, Notario.—1 vez.—Solicitud 27443.—(IN2015008938).

Por escritura otorgada ante mí se constituyó **Los Muelles Unidos Sociedad Anónima**. Capital social íntegramente suscrito y pagado. Plazo social de noventa y nueve años. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. El objeto el comercio en general, la industria, agricultura y ganadería.—Paso Canoas, 4 de febrero del 2015.—Licda. Onix Abarca Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2015008939).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas treinta minutos, del día treinta de enero de dos mil quince, se transformó la sociedad **Condominio Metropolitano S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cero setenta y siete mil ochocientos veintiuno, en una sociedad de responsabilidad limitada, por ende se modificó la totalidad del pacto constitutivo.—San José, nueve de febrero de dos mil quince.—Lic. Susan Naranjo López, Notaria.—1 vez.—(IN2015008941).

Por escritura otorgada ante mí a las trece horas treinta minutos, del día treinta de enero de dos mil quince, se transformó la sociedad **Condominio Sabana Norte S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cero sesenta y ocho mil trescientos cuarenta, en una sociedad de responsabilidad limitada, por ende se modificó la totalidad del pacto constitutivo.—San José, nueve de febrero de dos mil quince.—Lic. Susan Naranjo López, Notaria.—1 vez.—(IN2015008943).

Mediante escritura 51 otorgada ante este notario, a las 17:00 horas del 27 de enero del 2015, se acuerda disolver la sociedad **Ocotal VC S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-673405. Con base al artículo 207 Código de Comercio. Es todo.—Guanacaste, 29 de enero del 2015.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 27442.—(IN2015008944).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas, del día treinta de enero de dos mil quince, se transformó la sociedad **Corporación Montes de Escazú S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cero noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve, en una sociedad de responsabilidad limitada, por ende se modificó la totalidad del pacto constitutivo.—San José, nueve de febrero de dos mil quince.—Lic. Susan Naranjo López, Notaria.—1 vez.—(IN2015008945).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas treinta minutos, del día treinta de enero de dos mil quince, se transformó la sociedad **Desarrolladora Tecnoparques S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiuno, en una sociedad de responsabilidad limitada, por ende se modificó la totalidad del pacto constitutivo.—San José, nueve de febrero de dos mil quince.—Lic. Susan Naranjo López, Notaria.—1 vez.—(IN2015008946).

Por escritura otorgada ante mí a las trece horas, del día treinta de enero de dos mil quince, se transformó la sociedad **Distrito Financiero Sabana Oeste S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento noventa y cinco mil trescientos veintiséis, en una sociedad de responsabilidad limitada, por ende se modificó la totalidad del pacto constitutivo.—San José, nueve de febrero de dos mil quince.—Lic. Susan Naranjo López, Notaria.—1 vez.—(IN2015008948).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas, del día treinta de enero de dos mil quince, se transformó la sociedad **Inmobiliaria Agromercantil Caribe Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cero treinta y un mil trescientos treinta y seis, en una sociedad de responsabilidad limitada, por ende se modificó la totalidad del pacto constitutivo.—San José, nueve de febrero de dos mil quince.—Lic. Susan Naranjo López, Notaria.—1 vez.—(IN2015008950).

Ante esta notaría, a las 10 horas 45 minutos del 06/02/2015, comparece Patricia Rivetti y se modifica el pacto constitutivo de **Aurora Eporediese S.A.**—Lic. Luis Diego Elizondo Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2015008951).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del nueve de febrero del año dos mil quince, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **H R D Marseille Two Sociedad Anónima**, donde se acuerda reformar poder generalísimo.—San José, nueve de febrero del dos mil quince.—Lic. Ligia María González Leiva, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 27430.—(IN2015008952).

Por escritura otorgada ante mí a las catorce horas, del día treinta de enero de dos mil quince, se transformó la sociedad **Toka S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cero veinte mil ochenta y cuatro, en una sociedad de Responsabilidad Limitada, por ende se modificó la totalidad del pacto constitutivo.—San José, nueve de febrero de dos mil quince.—Lic. Susan Naranjo López, Notaria.—1 vez.—(IN2015008953).

Por escritura otorgada a las 9:00 horas de 9 de febrero de 2015, ante esta notaría se protocolizó, acta asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Bentoric Ltda.**, en virtud de la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto social, revocar nombramientos de gerente y subgerente y hacer nuevo nombramiento por el resto del plazo social.—San José, 9 de febrero de 2015.—Lic. Mario Quirós Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2015008954).

Por escritura otorgada ante mí a las catorce horas, del día nueve de febrero de dos mil quince, se transformó la sociedad **Corporación Inmobiliaria Tilsa S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y tres, en una sociedad de responsabilidad limitada, por ende se modificó la totalidad del pacto constitutivo.—San José, nueve de febrero de dos mil quince.—Lic. Susan Naranjo López, Notaria.—1 vez.—(IN2015008955).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad denominada **R F Automatización S. A.**—San José, 10 de febrero del 2015.—Lic. Alessio Blandón Castellón, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 27465.—(IN2015008956).

En esta notaría al ser las diecisiete horas del cinco de febrero del dos mil quince, se protocolizó el acta número tres de **Vicmar Marvic S.R.L.**, sobre cambio de gerente.—Pérez Zeledón, nueve de febrero del dos mil quince.—Lic. David Salazar Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015008959).

Mediante escritura N° 307, de las 11:00 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Aires Acondicionados AC Servicios S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-340569, mediante la cual se reformó el acta constitutiva en cuanto a aumento del capital social.—San José, 5 de febrero de 2015.—Lic. Sergio Gustavo Rivera Jiménez.—1 vez.—Solicitud N° 27421.—(IN2015008967).

Por escritura número ciento noventa y nueve otorgada al ser las catorce horas del cuatro de febrero del año dos mil quince, ante el suscrito notario, se modifican las cláusulas tercera y octava de **Inversiones y Viviendas Alto Prado Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y tres mil nueve.—San José, cuatro de febrero del dos mil quince.—Lic. Federico José Jiménez Solano, Notario.—1 vez.—Solicitud 27433.—IN2015008971).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14 horas de hoy, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Quince Mil Quinientos Treinta y Tres S. A.**, mediante la cual se modifican las cláusulas primera, segunda, tercera, quinta y novena del pacto social, referentes al nombre, domicilio, objeto y capital social, y se nombra nueva junta directiva.—Ciudad Quesada, 5 de febrero de 2014.—Licda. Heylen Zamora Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015008980).

En mi notaría se protocolizó acta número dos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Encanto del Mediterráneo S. A.**, donde se realiza nombramiento de secretario, y reforma de la representación social al ser las doce horas del día nueve de febrero del dos mil quince.—Licda. Alejandra Villalobos Meléndez, Notaria.—1 vez.—(IN2015008987).

Mediante escritura pública número: doscientos cincuenta y ocho-ocho, autorizada por el suscrito notario, a las quince horas del cuatro de diciembre del dos mil catorce, he protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Taller Mecánico Gamboa Número Uno Sociedad Anónima**. Se acuerda reformar la cláusula cuarta de los estatutos de la sociedad.—Buenos Aires de Puntarenas, cuatro de febrero del dos mil quince.—Lic. Víctor Garrido Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2015008991).

Por escritura pública de las 9:30 horas del 3 de febrero de 2015, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Ira S. A.**, titular de la cédula jurídica número 3-101-042634, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del domicilio. Es todo.—Santa Ana, 3 de febrero de 2015.—Lic. Alejandro Antillón Appel, Notario.—1 vez.—(IN2015008992).

Por escritura pública de las 10:00 horas del 3 de febrero de 2015, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Kilómetro Dieciocho S. A.**, titular de la cédula jurídica número 3-101-033661, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del domicilio. Es todo.—Santa Ana, 3 de febrero de 2015.—Lic. Alejandro Antillón Appel, Notario.—1 vez.—(IN2015008993).

Por escritura pública de las 10:30 horas del 3 de febrero de 2015, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Ismi S. A.**, titular de la cédula jurídica número 3-101-047679, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del domicilio. Es todo.—Santa Ana, 3 de febrero de 2015.—Lic. Alejandro Antillón Appel, Notario.—1 vez.—(IN2015008994).

Por escritura otorgada hoy ante el suscrito notario, se acuerda modificar la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad **Truck Max S. A.**—San José, 30 de enero del 2015.—Lic. José Pablo Arauz Villarreal, Notario.—1 vez.—(IN2015008995).

Por escritura pública de las 9:00 horas del 3 de febrero de 2015, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Rosa Edificios y Arrendamientos S. A.**, titular de la cédula jurídica número 3-101-153808, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda del domicilio y la octava de la representación. Es todo.—Santa Ana, 3 de febrero de 2015.—Lic. Alejandro Antillón Appel, Notario.—1 vez.—(IN2015008996).

Anais del Carmen Croes Padrón y Madison Andrés Rivas Briceño, constituyen **Somos Integrales CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Escritura autorizada por el suscrito notario a las 16:00 horas del 11 de diciembre del 2014. Objeto: todo lo relacionado con desarrollo, promoción, dirección, gestión y ejecución de actividades de comercialización, además de otras actividades. Domicilio de la sociedad: provincia de San José, cantón de San José. Plazo: 99 años.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Oldemar Ramírez Escribano, Notario.—1 vez.—(IN2015008997).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 20 horas del 7 de enero de 2015, se nombró nueva junta directiva, de **Chocolatería Chorotega S. A.**—San José, 10 de febrero de 2015.—Lic. Carlos Alberto Campos Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015008999).

Los señores: José María Cordero Umaña y Ligia Chen Castro disuelven la sociedad: **Fejalijo de Guácimo Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en Guápiles de Pococí, Limón, al ser las diecinueve horas del veintiuno de enero del dos mil quince.—Lic. Geiner Solano Dormond, Notario.—1 vez.—(IN2015009000).

Por escritura otorgada por este notario, a las 9:00 horas del día 2 de febrero del dos mil quince, se protocolizó acta de **Arrendadora Lusitania de C.R Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda del domicilio, quinta del capital social y octava de la administración, además se nombra nueva junta directiva.—Lic. Luis A. Aguilar Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015009001).

Los señores: Pablo Castro Cordero y Flora Castro Cordero constituyen la sociedad denominada: **Inversiones Socoar Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en Guápiles de Pococí, Limón, al ser las dieciocho horas del veinticuatro de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Geiner Solano Dormond, Notario.—1 vez.—(IN2015009002).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Bramasole & Siren Investment Corporation Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y ocho mil novecientos veinte, en la cual se acuerda modificar la cláusula sexta: de la administración, del pacto constitutivo. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Sergio Aguiar Montealegre, a las dieciséis horas con treinta minutos del cuatro de febrero del dos mil quince.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2015009003).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas con treinta minutos del veintiséis de enero del dos mil quince, se disuelve la sociedad denominada **Enero Ochenta y Dos Mil S. A.** por acuerdo de todos los socios. Capital social: cien mil colones, diez acciones de diez mil colones cada una. No hay actualmente deuda o activo.—Licda. Karen López Jara, Notaria.—1 vez.—(IN2015009006).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, en la ciudad de San José, a las ocho horas veinticinco minutos de hoy se protocolizó acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Inversiones Gimarco Sociedad Anónima** mediante la cual se reforman cláusulas del pacto social y se hacen nombramientos.—San José, nueve de febrero del dos mil quince.—Marcela Filloy Zerr, Notaria.—1 vez.—(IN2015009008).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, en la ciudad de San José, a las ocho horas de hoy se protocolizó acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Hacienda Tapanti Sociedad Anónima** mediante la cual se reforma íntegramente el pacto social.—San José, nueve de febrero del dos mil quince.—Marcela Filloy Zerr, Notaria.—1 vez.—(IN2015009009).

Fulvio Zúñiga Céspedes, mayor, casado una vez, mecánico naval, cédula de identidad número dos-trescientos cincuenta y dos-seiscientos sesenta y siete, vecino de Puntarenas, trescientos metros al este del Parque Marino, casa color blanco, y otros

constituyen sociedad anónima denominará **UMEINSA Unión de Mecánicos Internacionales Sociedad Anónima** y corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial a Fulvio Zúñiga Céspedes, el capital social es la suma de diez mil colones. Escritura número 234, visible a folio 123 vuelto del tomo 7 del protocolo del notario Álvaro Córdoba Díaz.—1 vez.—(IN2015009018).

En escritura pública otorgada ante mí el día cuatro de febrero del año dos mil quince, en escritura pública se modificó la junta directiva de la sociedad **Desarrollos J Y L Los Altos Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos ochenta y cuatro mil novecientos dieciséis y la representación corresponde al presidente y secretario Es todo.—Cuatro de febrero del dos mil quince.—Lic. Carlos Alberto Hernández Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2015009020).

Ante esta notaría, se efectuó el día 9 de febrero del 2015 a las 17:00 horas se reformó la cláusula décima del pacto constitutivo de la sociedad anónima denominada **Inversiones La Uruca**, cédula jurídica 3-101-017045 y se nombró nueva junta directiva cuyo presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es la señora Miriam Rojas Garro, cédula 3-0124-0224.—Billy Quirós Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2015009027).

Ante esta notaría, se efectuó el día 9 de febrero del 2015 a las 17:30 horas se reformó la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad anónima denominada **Hacienda Vista Río Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-010134 y se nombró nueva junta directiva cuyo Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es la señora Miriam Rojas Garro, cédula 3-0124-0224.—Billy Quirós Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2015009028).

Ante esta notaría, se solicitó el día 9 de febrero del 2015, la disolución de la sociedad denominada **Distribuidora San Francisco Sandino González Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis siete cinco uno nueve seis, cuyo domicilio fiscal es San José, San Francisco de Dos Ríos, de la iglesia quinientos metros sur, por parte de sus tres únicos socios y bajo acuerdo unánime, los señores Ileana Sandino González, mayor, empresaria, divorciada, cédula de identidad tres-dos cinco siete-dos uno cero, Roy Sandino González, mayor, divorciado, empresario, cédula uno-ocho dos cero-cero dos nueve, y Mayra González Fuentes, mayor, viuda, empresaria, cédula tres-uno seis dos-siete ocho seis, todos vecinos de San José, San Francisco de Dos Ríos, de la Iglesia quinientos metros sur actuando conjuntamente en sus calidades de directivos de dicha sociedad, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, lo anterior para efectos de cumplir con lo ordenado en el artículo 207 del Código de Comercio.—Lic. Billy Quirós Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2015009029).

Por escritura otorgada en mi notaría hoy a las 14:00 horas se constituyó la sociedad que se denominará **Infinity Trader G.J.D.J. S. A.** Capital íntegramente suscrito y pagado. Plazo social: noventa y nueve años contados a partir del día de hoy. Objeto: El objeto principal será la inversión y participación en sociedades mercantiles como socia o accionista y realizar cualquier transacción mercantil y en especial se dedicará a la inversión mediante plataformas de intercambio de divisas y herramientas de inversión en mercados nacionales como extranjeros. Presidente y secretario, con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—San José, 6 de febrero del 2015.—Lic. Álvaro Corrales Solís, Notario.—1 vez.—(IN2015009031).

Seguridad Vanprotec Cosía Rica S.V.C.R. Sociedad Anónima, entidad con cédula Jurídica número 3-101-649638, comunica que mediante asamblea general extraordinaria celebrada al ser las 18 horas del 10 de noviembre de 2014 se acordó disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Lic. Christian Ceciliano Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015009033).

La suscrita notaria Carmen Cecilia Polo Camacho, hace constar que se reforma la junta directiva y fiscal de **Baranoa Sociedad Anónima**, en San José, a las ocho horas del diez de febrero del dos mil quince.—Licda. Carmen Cecilia Polo Camacho, Notaria.—1 vez.—(IN2015009063).

La suscrita notaria Carmen Cecilia Polo Camacho, hace constar que se aumenta el capital social de la empresa **Baranoa Sociedad Anónima**, en San José a las nueve horas del diez de febrero del dos mil quince.—Lic. Carmen Cecilia Polo Camacho, Notaria.—1 vez.—(IN2015009064).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 18:30 horas del día 20 de enero del 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la empresa **Desarrollos Abeto Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-040078. Se reforma la cláusula segunda del pacto social en cuanto al domicilio social de la compañía; se cambia nombramiento de tesorero de junta directiva, fiscal, y agente residente, se revoca poder generalísimo.—San José, 21 de enero del 2015.—Licda. Andrea Hulbert Volio, Notario.—1 vez.—(IN2015009065).

El suscrito Lic. Leonardo Rojas Rodríguez, notario público con oficina en la ciudad de Atenas, hago constar que mediante escritura número 191, iniciada al folio 92 Vuelto, del tomo 07 de mi protocolo, otorgada ante mi notaria al ser las 16 horas del día 9 de febrero del 2015, se modificaron las cláusulas segunda, séptima, y novena del acta constitutiva de la sociedad **Cabinas Los Manglares S. A.**, así mismo se sustituyó al fiscal.—San José, 9 de febrero del 2015.—Lic. Leonardo Rojas Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015009072).

En esta notaría, al ser las quince horas del diecinueve de enero del dos mil quince, se constituyó la empresa denominada **Bodhi Tree Yoga Resort Limitada**. Domicilio: San José. Capital: doce mil colones. Gerente: Gary Edwards.—San José, nueve de febrero del dos mil quince.—Lic. Álvaro Aguilar Saborío, Notario.—1 vez.—(IN2015009073).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 11:00 horas del 6 de febrero del 2015, se protocoliza el acta diecisiete de asamblea general de socios de **NV Tecnologías Sociedad Anónima**, modificando la cláusula novena del pacto constitutivo, así como revocatoria y nuevo nombramiento de secretario de la junta directiva y del fiscal de esa sociedad.—Grecia, 6 de febrero del 2015.—Lic. José Aníbal Cascante Soto, Notario.—1 vez.—(IN2015009080).

Por escritura ochenta y cuatro, tomo segundo, otorgada ante mí, Rafael Ángel Díaz Casares, notario público de Guápiles, a las catorce horas del siete de febrero del dos mil quince, se constituye la empresa **Solutions F & G S. A.** Presidida por Francisco William Amaya Moran, mayor, divorciado una vez, ingeniero industrial, cédula de identidad número ocho-cero ochenta y dos-ochocientos treinta, vecino de Urbanización Palma Dorada, Guápiles, Pococí, Limón, cien metros sur, doscientos metros oeste y cincuenta metros sur de la entrada principal. Domicilio social: Urbanización Palma Dorada, Guápiles, Pococí, Limón, cien metros sur, doscientos metros oeste y cincuenta metros sur de la entrada principal.—Guápiles, Pococí, febrero nueve del dos mil quince.—Lic. Rafael Ángel Díaz Casares, Notario.—1 vez.—(IN2015009094).

Por escritura número ochenta y cinco, tomo segundo, otorgada ante mí, Rafael Ángel Díaz Casares, notario público de Guápiles, a las dieciséis horas del siete de febrero del dos mil quince, se modifica la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Corporación ACS de Pococí S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos catorce mil ochocientos.—Guápiles, Pococí, febrero nueve del dos mil quince.—Lic. Rafael Ángel Díaz Casares, Notario.—1 vez.—(IN2015009095).

El suscrito Salvador Orozco Trejos, notario público, hace constar que con fecha nueve de febrero del dos mil quince, se ha reformado el acta constitutiva de la **Fundación Pro Hospital Doctor Tony Facio Castro de Limón**, cédula jurídica tres-cero cero seis-uno cuatro cero siete uno tres, domiciliada en Limón en el Hospital Doctor Tony Facio Castro, siendo su presidente: Del Roy Foulkes Shand, cédula siete-cero tres cinco-tres dos ocho.—Limón, nueve de febrero del dos mil quince.—Lic. Salvador Orozco Trejos, Notario.—1 vez.—(IN2015009098).

El suscrito Salvador Orozco Trejos, notario público, hace constar que con fecha once de octubre del dos mil catorce, se ha constituido la **Fundación Limonense Pro Clínica del Dolor y Cuidado Paliativo**, domiciliada en Limón, siendo su presidente: Sonia Morgan Johns, cédula uno-ocho cuatro dos-cinco siete seis.—Limón, ocho de febrero del dos mil quince.—Lic. Salvador Orozco Trejos, Notario.—1 vez.—(IN2015009100).

El suscrito Salvador Orozco Trejos, notario público, hace constar que con fecha dos de febrero del dos mil quince, se ha reformado el pacto social de la sociedad **Servicios Facampo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-dos cuatro ocho tres ocho cuatro, domiciliada en Limón centro, siendo su presidente: Arturo Campos Alvarado, cédula uno-tres cinco seis-seis ocho uno.—Limón, nueve de febrero del dos mil quince.—Lic. Salvador Orozco Trejos, Notario.—1 vez.—(IN2015009101).

Por escritura número noventa y ocho-tres, otorgada ante los notarios públicos: Soledad Bustos Chaves, Mónica Arias Madrigal y David Arturo Campos Brenes, a las quince horas treinta minutos del día tres de febrero del dos mil quince, se constituyó la sociedad denominada: **Banco CMB (Costa Rica) S. A.** Domicilio social: San José. Capital social: ₡11.917.000.000,00. La constitución de esta sociedad fue aprobada por el ente regulador.—San José, 3 de febrero del 2015.—Licda. Soledad Bustos Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2015009103).

Por escritura otorgada ante mí, en la ciudad de San José, a las 16:00 horas del 9 de febrero del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Natanz International Corporation Sociedad Anónima**. Se nombra presidente.—San José, 9 de febrero del 2015.—Licda. Adriana Salgado Calvo, Notaria.—1 vez.—(IN2015009106).

En escritura 51 otorgada a las 11:00 horas del 9 de noviembre del 2014, se cambia nombre de **Cjalbrock S. A.**, a: **Ornalo Sociedad anónima**.—Lic. José Manuel Elizondo Araya, Notario.—1 vez.—(IN2015009114).

En escritura 33 otorgada a las 14:00 horas del 14 enero del 2015, Ismael Gerardo Badilla Fernández y María Gabriela Jiménez Fernández, constituyen: SRL sin nombre.—Lic. José Manuel Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2015009115).

En escritura 35 otorgada a las 16:00 horas del 14 enero del 2015, Ismael Gerardo Badilla Fernández y María Gabriela Jiménez Fernández, constituyen SRL sin nombre.—Lic. José Manuel Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2015009117).

En escritura 34 otorgada a las 15:00 horas del 14 enero del 2015, Ismael Gerardo Badilla Fernández y María Gabriela Jiménez Fernández, constituyen SRL sin nombre.—Lic. José Manuel Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2015009118).

Ante esta notaría, mediante escritura pública N° 169 de las 16:00 horas del 4 de febrero del 2015, se protocoliza disolución de la compañía: **Mundo Vivo Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-158343, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 inciso d) y 207 del Código de Comercio.—San José, 9 de febrero del 2015.—Licda. Ana Isabel Lee Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2015009121).

Por escritura otorgada en Alajuela, a las 07:00 horas del 27 de enero del 2015, ante la notaria Celina María González Ávila, se constituye la sociedad: **Bogar A & A Sociedad Anónima**. Duración: 99 años. Capital social: diez mil colones con aporte de diez litros de Wikey White Label. Domicilio: Heredia centro. Presidente: Abel Eduardo Garbanzo Madriz.—Alajuela, 9 de febrero del 2015.—Licda Celina María González Ávila, Notaria.—1 vez.—(IN2015009130).

Por escritura otorgada en San José, a las ocho horas del diez de febrero del dos mil quince, ante el notario Édgar Alberto Arroyo Quesada, se modifican cláusulas del pacto social de: **Administradora EYP del Este Sociedad Anónima**.—San José, diez de febrero del dos mil quince.—Lic. Édgar Alberto Arroyo Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2015009132).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del nueve de febrero del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de: **Ener-Chi Light Source Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y octava de su pacto social.—San José, nueve de febrero del dos mil quince.—Lic. Alfredo Gallegos Villanea, Notario.—1 vez.—(IN2015009133).

Por escritura número ochenta y dos-cinco otorgada al ser las catorce horas treinta minutos del cuatro de febrero del año dos mil quince, ante el suscrito notario, se modifica la cláusula séptima de **Inversiones y Viviendas Alto Prado Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y tres mil nueve.—San José, cuatro de febrero del dos mil quince.—Lic. Federico José Jiménez Solano, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 27432.—(IN2015009134).

Ante notaría, al ser las 16:00 horas del 4 de febrero del 2015, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la **Asociación Nacional de Industriales del Sector Arrocero de Costa Rica**, mediante la cual se modificaron las cláusulas primera, tercera, cuarta, quinta, sexta y décimo octava del pacto constitutivo, y se hicieron nombramientos.—Cartago, 5 de febrero del 2015.—Licda. Patricia Castro Molina, Notaria.—1 vez.—(IN2015009138).

Mediante escritura número 23, de las 14:30 horas del 4 de febrero del 2015, otorgada ante esta misma notaría, se constituye la empresa: **Inversiones Urmar Costa Rica T y B Sociedad Anónima**. Se reforma nombra junta directiva y fiscal.—Lic. Luis Diego Valdelomar Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2015009148).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 10:00 horas del 6 de febrero del 2015, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas mediante la cual se acordó disolver la sociedad: **Inversiones Cozenza SRL**, y se nombró liquidador.—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2015009151).

Por escritura número 14-8 del tomo número 8 de mí protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las 10:00 horas del 6 de febrero del 2015, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general de accionistas extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Condominio Urbano Oasis de Escazú Sociedad Anónima**, mediante los cuales se reformó la cláusula sexta del pacto social y se revocan los nombramientos del secretario, tesorero y vocal de la junta directiva, y se nombran nuevos.—Lic. Sebastián Jiménez Monge, Notario.—1 vez.—(IN2015009152).

Ante el suscrito notario se protocolizó el día quince de enero de dos mil quince, el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la compañía **R.J.D. Property of Domaticalito S. A.** Se modifica la cláusula segunda en cuanto al domicilio social.—San José, diez de febrero del dos mil quince.—Lic. William Richard Philips Moore, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 27503.—(IN2015009159).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

EMPLAZAMIENTO, INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN

La Dirección Nacional de Notariado, con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, quinto piso, de conformidad con la competencia legal atribuida por el artículo 140 del Código Notarial, procediendo en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior Notarial números 2013-003-005 y 2013-011-006, en contexto con lo dispuesto por la Sala Constitucional en los Votos números 8197-1999, 4841-2002, 19054-2014 y 19424-2014, y por así haberse ordenado en cada uno de los expedientes que se enumeran a continuación, notifica a los Notarios Públicos que se indican, que ante este Órgano Rector y Fiscalizador de la función pública notarial se han abierto procedimientos administrativos no disciplinarios para la inhabilitación o cese forzoso en la función pública notarial que con carácter de delegatarios funcionales les fuera conferida por el

Estado. Los siguientes son los Notarios Públicos encausados, sus números de identificación, expedientes administrativos, cantidad de Cuotas registradas en el Registro Nacional de Notarios como adeudadas, y medida cautelar impuesta:

- 1- Froilán Alvarado Pereira, cédula de identidad 7-0048-1456, carné 5685, expediente 13-001986-0624-NO. Cuotas adeudadas al momento del inicio del procedimiento: 6. Medida cautelar: suspensión por el plazo de seis meses.
- 2- Ana María Rojas Zamora, cédula de identidad 9-0089-0265, carné 14819, expediente 14-001294-0624-NO. Cuotas adeudadas 11. Medida cautelar: suspensión por el plazo de tres meses.
- 3- Roberto Francisco Camacho Umaña, cédula de identidad 1-0531-0152, carné 3044, expediente 14-001115-0624-NO. Cuotas adeudadas 104. Medida cautelar: suspensión por el plazo de tres meses.
- 4- José María Zonta Arias, cédula de identidad 1-0676-0890, carné 3558, expediente 14-000194-0624-NO. Cuotas adeudadas 37. Medida cautelar: suspensión por el plazo de tres meses.
- 5- Luis Fernando Carmona Pérez, cédula de identidad 5-0261-0276, carné 6574, expediente 13-002951-0624-NO. Cuotas adeudadas 44. Medida cautelar: suspensión por el plazo de seis meses.
- 6- Jorge Rivera Leandro, cédula de identidad 3-0199-0355, carné 2664, expediente 14-000393-0624-NO. Cuotas adeudadas 4. Medida cautelar: suspensión por el plazo de seis meses.
- 7- Alberto Víquez Ramírez, cédula de identidad 1-0703-0202, carné 5075, expediente 14-000079-0624-NO. Cuotas adeudadas 99. Medida cautelar: suspensión por el plazo de seis meses.
- 8- Isaac Felipe Mora Céspedes, cédula de identidad 1-0706-0194, carné 4950, expediente 12-000488-0624-NO. Cuotas adeudadas 173. Medida cautelar: suspensión por el plazo de seis meses.
- 9- David Alexander Reina Lamas, cédula de identidad 1-0619-0560, carné 4034, expediente 14-000116-0624-NO. Cuotas adeudadas 8. Medida cautelar: suspensión por el plazo de seis meses.
- 10- Arnoldo Segura Rodríguez, cédula de identidad 1-0206-0176, carné 667, expediente 14-000200-0624-NO. Cuotas adeudadas 40. Medida cautelar: suspensión por el plazo de seis meses.
- 11- Alfonso Augusto Angulo Mondragón, cédula de identidad 1-0935-0573, carné 6440, expediente 12-001769-0624-NO. Cuotas adeudadas 22. Medida cautelar: suspensión por el plazo de seis meses.
- 12- Reynaldo Vosman Roldan, cédula de identidad 1-0368-0664, carné 5067, expediente 14-001330-0624-NO. Suspendido por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Medida cautelar: suspensión por el plazo de tres meses.
- 13- Zaida Flores Rodríguez, cédula de identidad 4-0115-0761, carné 2877, expediente 09-002458-0624-NO. Cuotas adeudadas 168. Medida cautelar: suspensión por el plazo de seis meses.
- 14- Silvia Carvajal Castro, cédula de identidad 2-0259-0178, carné 12664, expediente 12-000701-0624-NO. Cuotas adeudadas 53. Medida cautelar: suspensión por el plazo de seis meses.
- 15- Ivannia Mireya Picado Selva, cédula de identidad 1-0682-0983, carné 6731, expediente 14-000232-0624-NO. Cuotas adeudadas 158. Medida cautelar: suspensión por el plazo de tres meses.
- 16- Federico Vargas Ulloa, cédula de identidad 4-0137-0297, carné 6019, expediente 12-000631-0624-NO. Cuotas adeudadas 65. Medida cautelar: suspensión por el plazo de seis meses.
- 17- Rosa María Vargas Ramírez, cédula de identidad 2-0281-0248, carné 2328, expediente 12-000589-0624-NO. Cuotas adeudadas 63. Medida cautelar: suspensión por el plazo de seis meses.
- 18- Leslie Wilson Ching, cédula de identidad 1-0715-0487, carné 5350, expediente 09-002525-0624-NO. Cuotas adeudadas 43. Medida cautelar: suspensión por el plazo de seis meses.

19- Mauricio Brenes Loaiza, cédula de identidad 1-0755-0111, carné 5999, expediente 13-003145-0624-NO. Cuotas adeudadas 22. Medida cautelar: suspensión por el PLAZO de seis meses.

20- Alex Zamora Porras, cédula de identidad 5-0168-0755, carné 9921, expediente 13-003172-0624-NO. Cuotas adeudadas 10. Medida cautelar: suspensión por el plazo de seis meses.

Los procedimientos tienen como objetivo y causa la averiguación de la verdad real por pérdida de requisitos legales para ser y ejercer la función notarial, concretamente por no encontrarse al día en el pago del fondo de garantía notarial (pago por mensualidad adelantada), y por encontrarse suspendidos por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, según se discriminó en cada caso en el listado anterior. Se advierte que respecto de la primera causa impeditiva la cantidad de Cuotas adeudadas anotada en cada Notario es la que registra el Registro Nacional de Notarios según reporte de la entidad autorizada BN-Vital del Banco Nacional de Costa Rica, y respecto de la segunda causa impeditiva corresponde al estado del Notario según publicita la base pública de datos del Colegio de Abogados; en todos los casos al momento de dictar el Acto Inicial de traslado de cada procedimiento. Emplazamiento: Se hace saber a los Notarios accionados que esta Administración activa ha conformado un expediente en el que consta la prueba de cargo que sirve a este traslado, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Nacional de Notariado en la dirección antes indicada, en el que constan las probanzas sobre los hechos y circunstancias antes endilgados. Se emplaza a cada notario accionado identificado en el listado aquí incluido para que dentro del plazo de ocho días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de este traslado, para que haga uso de su derecho de defensa y presente por escrito los descargos legales que estime pertinentes y ofrezca la prueba que disponga en abono a esa defensa. Se apercibe a los Notarios Públicos que en todo momento deben cumplir los requisitos legales para ejercer la función notarial, tales como encontrarse habilitados ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, estar al día y mantener pagado por mensualidades adelantadas o anticipadas el Fondo de Garantía Notarial; que la falta de pago de una sola cuota constituye impedimento legal para ser y ejercer como delegatario del Estado la función pública del notariado, dada la especial naturaleza del Fondo como garantía para la colectividad de los eventuales daños y perjuicios que pudiera ocasionar el Notario en el desempeño funcional, por consiguiente, quedan apercibidos que aún y cuando se pague la totalidad de las Cuotas endilgadas como adeudadas o desaparezca la causal impeditiva, si al momento de dictarse el Acto Final o resolverse los recursos que correspondan, ha sobrevenido nuevamente morosidad en el pago del Fondo o cualquier otra causal impeditiva, indefectiblemente se dictará la inhabilitación o cese forzoso. Medidas cautelares. Contra los Notarios Públicos enlistados y por los plazos que en el listado inicial se indican, lo cual rige a partir de la fecha de notificación de este emplazamiento, se ha decretado la medida cautelar de inhabilitación de la Licencia para ejercer como delegatario del Estado la función pública del notariado. Se hace ver a todos los notarios que si al final del procedimiento se concluye que la verdad real es la existencia una o varias causales impeditivas imputadas o sobrevenidas, se exponen a la inhabilitación funcional por así disponerlo los artículos 13 y 148 del Código Notarial, misma que solo podrá ser revertida mediante el procedimiento de rehabilitación previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos que constan en la página web de esta Dirección: www.dnn.go.cr Resolución Integral: Se apercibe a los Notarios Públicos que la resolución integral el Acto Inicial está a su disposición en los respectivos expedientes administrativos. Cómputo del emplazamiento: Se informa que de conformidad con el artículo 241 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, el emplazamiento empezará a correr cinco días hábiles después de la tercera publicación.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Jefe.—O. C. N° 81.—Solicitud N° 27640.—C-475400.—(IN2015010144).